



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado
severo en procesos electorales a nivel nacional

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Caruajulca Acuña, Emily Armenia (orcid.org/0000-0002-5019-9228)

ASESORA:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO — PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios, por haberme guiado y brindado la oportunidad de lograr uno de mis sueños tan anhelados, en cada momento me otorgó la fortaleza necesaria para alcanzar las metas académicas propuestas durante este arduo camino.

A mi familia, por formarme en la persona que soy actualmente, en virtud a valores desde que tengo uso de razón, cada uno de ellos han contribuido a mi crecimiento personal, profesional y laboral; siendo los mejores acompañantes en este sendero académico.

A mi abuela María Teresa Ramos Tarrillo, mi ángel eterno, por haberme formado desde pequeña en base a seguir adelante sin mirar atrás, quién viene acompañándome espiritualmente en todo momento, el último beso y abrazo seguirán presentes. Hoy puedo decir: Lo logramos Mamitere.

A mi madre Emilia Acuña Ramos, por su apoyo incondicional, esfuerzo y tenacidad para haberme formado, siendo la guerrera de vida que me impulsa a levantarme y seguir a pesar de las circunstancias que devengan, me demuestra que todo puede lograrse con perseverancia y esfuerzo bajo la voluntad de Dios.

A mi hermana Lidia Lourdes Caruajulca Acuña, por ser el motivo e impulso de vida para seguir luchando por nuestros sueños; quien está orgullosa de su hermana, cada abrazo suyo me armaba de valor para seguir a pesar de todo.

A mis tías; Julia Acuña Ramos, quien es como mi segunda madre, me apoyó en todo momento, es una de las primeras personas en confiar en mis capacidades académicas y profesionales; María y Blanca Acuña Ramos, quienes nunca dudaron de mi capacidad y compromiso para hacer del Derecho mi pasión, apoyándome para poder estudiar esta carrera y estar presentes en todo momento.

A todos los que confiaron en mí, me impulsaron a ser una mejor persona, contribuyeron a mi crecimiento académico y profesional, asimismo a aquellos que me brindaron una amistad sincera.

Emily Armenia Caruajulca Acuña

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por brindarme salud, fortaleza y perseverancia para haber realizado la presente investigación.

A mi maravillosa familia, quienes nunca dudaron en apoyarme con este sueño de formarme como una profesional, estuvieron en todo momento para mí, confiaron en mi capacidad para seguir adelante.

A mi casa de estudios por haberme brindado la oportunidad de aprender de grandes docentes, quienes me orientaron académica y formativamente durante mi etapa universitaria.

A la Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar De Rojas, por haber sido participe de este proceso académico, con apoyo y orientación para el desarrollo de mi carrera y de esta investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional", cuyo autor es CARUAJULCA ACUÑA EMILY ARMENIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 03 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 04- 07-2023 21:37:20

Código documento Trilce: TRI - 0567082



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CARUAJULCA ACUÑA EMILY ARMENIA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CARUAJULCA ACUÑA EMILY ARMENIA DNI: 73993107 ORCID: 0000-0002-5019-9228	Firmado electrónicamente por: ECARUAJULCA el 06- 07-2023 16:59:04

Código documento Trilce: INV - 1278649

Índice de contenidos

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA ASESORA	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	viii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20

V.	CONCLUSIONES	40
VI.	RECOMENDACIONES	41
VII.	PROPUESTA LEGISLATIVA.....	42
	REFERENCIAS	46
	ANEXOS.....	51

Índice de gráficos y figuras

Gráfico 01: Análisis Normativo de dispositivos legales que regulan el derecho al voto en el Perú

Gráfico 02: Países latinoamericanos que han regulado el voto facultativo

Gráfico 03: Escala de valoración del grado de discapacidad intelectual según MINSA

Índice de Abreviaturas

PD	Personas con Discapacidad
PDI	Personas con Discapacidad Intelectual
PDIGS	Personas con Discapacidad Intelectual de Grado Severo
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CDPD	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
JNE	Jurado Nacional de Elecciones
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
CONADIS	Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades
OMAPED	Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad
OMS	Organización Mundial de Salud
DNI	Documento Nacional de Identidad
MINSA	Ministerio de Salud
PE	Procesos Electorales
UNIANDES	Universidad Regional Autónoma de los Andes
UNT	Universidad Nacional de Trujillo
UDEP	Universidad de Piura
PUCP	Pontífice Universidad Católica del Perú
USAT	Universidad Santo Toribio de Mogrovejo

Resumen

Esta indagación tuvo como objetivo elaborar una propuesta normativa que permita regular el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional, cuyo fin ha propuesto la implementación del inciso 3 del artículo 12 de la Ley 29973.

La metodología empleada fue de un enfoque cualitativo, con el tipo básica y un diseño No Experimental y una teoría fundamentada. Asimismo, las técnicas utilizadas fueron: entrevista, análisis normativo y análisis documental; empleándose los instrumentos: guía de entrevista, fichas para el análisis normativo, y fichas para el análisis documental respectivamente.

De los resultados logrados, es posible regular el voto facultativo de las PDIGS en los procesos electorales a nivel nacional, toda vez que, ellos no expresan su voluntad; viciando su voto, al estar incapacitados mentalmente para discernir y decidir, conforme a lo indicado por los entrevistados y sustentado por un análisis normativo.

Se concluyó que, existe la carencia de implementar el voto facultativo de las PDIGS en procesos electorales a nivel nacional; porque, ellos al ser evaluados y certificados queda evidenciado que no tienen capacidad de discernimiento y autonomía para decidir por sí mismos, siendo influenciados por sus familiares por evitar una multa.

Palabras Clave: Discapacidad intelectual, grado severo, voto facultativo, procesos electorales.

Abstract

The objective of this investigation was to elaborate a normative proposal that allows regulating the optional vote of people with severe intellectual disabilities in electoral processes at the national level, whose purpose has proposed the implementation of subsection 3 of article 12 of Law 29973.

The methodology used was a qualitative approach, with the basic type and a non-experimental design and a grounded theory. Likewise, the techniques used were: interview, normative analysis and documentary analysis; using the instruments: interview guide, sheets for normative analysis, and sheets for documentary analysis respectively.

From the results achieved, it is possible to regulate the optional vote of the PDIGS in electoral processes at the national level, since they do not express their will; vitiating their vote, being mentally incapacitated to discern and decide, as indicated by the interviewees and supported by a normative analysis.

It was concluded that there is a lack of implementing the optional vote of the PDIGS in electoral processes at the national level; Because, when they are evaluated and certified, it is evidenced that they do not have the capacity for discernment and autonomy to decide for themselves, being influenced by their relatives to avoid a fine.

Keywords: Intellectual disability, severe degree, optional vote, electoral processes.

I. INTRODUCCIÓN:

Actualmente, la participación electoral de las personas con discapacidad en sus múltiples modalidades, ha sido ampliamente reconocida y garantizada por los diferentes gobiernos internacionales; resultado de un profundo proceso de inclusión electoral hacia personas con esta condición, tanto por las normas supranacionales como nacionales; generando el inicio de la inclusión de este grupo vulnerable. Sin embargo, existen diferentes tipos de discapacidad intelectual dentro de los cuales tenemos: leve, moderada, grave y severa; siendo esta última la más compleja; ya que, son personas que se encuentran imposibilitadas de discernir y decidir con autonomía.

Asimismo; a nivel internacional, Bolaños (2016), indica que países como Canadá, Costa Rica, Holanda y Trinidad y Tobago, aplican el patrón de reemplazo para decidir; puesto que, las personas discapacitadas intelectuales se encuentran imposibilitadas de ejercer adecuadamente su capacidad jurídica. Igualmente, el empleo del voto facultativo en varios países latinoamericanos; tales como, Chile, Colombia, Venezuela y Ecuador; han regulado el voto facultativo en sus legislaciones, donde los ciudadanos pueden decidir libremente si participar o no participar en los procesos electorales.

No obstante, en Perú, la legislación electoral no es tan flexible, ya que, establece la obligatoriedad del sufragio de los ciudadanos, el incumplimiento de este deber trae consigo la imposición de sanciones administrativas las cuales se encuentran contempladas en la Ley N° 28859.

Esto nos hace reflexionar sobre la imposición del voto obligatorio en nuestra normativa, la misma que fue emitida sin considerar la amplia problemática existente para las personas con discapacidad intelectual de grado severo, como: la falta de regulación hacia su discapacidad intelectual de grado severo, que genera su imposibilidad de discernir y decidir en asuntos de relevancia jurídica, política o económica.

Otro de los problemas que esta población enfrenta, es la escasa información sobre el proceso de Dispensa, que solo se otorga previa certificación por parte de los

organismos para ese fin; como: OMAPED, CONADIS, RENIEC, ONPE Y JNE, Lo anteriormente mencionado, permite aseverar que existe una desvirtualización de la naturaleza del voto como derecho, tornándose en un deber, más aún cuando la condición de la población objeto de estudio es totalmente desventajosa frente a otros.

Igualmente, Navarro (2022), manifiesta que la participación electoral obligatoria no es símbolo de calidad democrática ya que, al obligar a sufragar a sus ciudadanos, olvida que existen grupos que presentan dificultades para ejercer el derecho al sufragio; tales como: como adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros.

Ante esta realidad, el investigador se formuló la siguiente interrogante de investigación: **¿Qué propuesta normativa permitiría regular el voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional?**

En cualquier Estado constitucional de derecho resulta indispensable la defensa de la dignidad, libertad e igualdad (Pérez,1984). La CIDH, en su declaración busca garantizar la igualdad de las personas con discapacidad mental, quienes por las limitaciones propias de su condición se encuentran privadas de discernimiento se convierten en poblaciones vulnerables, por lo que resulta indispensable la creación de mecanismos efectivos de salvaguarda jurídicas que los protejan de todo tipo de abuso (Lachwitz y Breitenbach, 2002).

Sin embargo, a nivel nacional, las personas discapacitadas intelectuales de grado severo pese a no tener la capacidad de discernir y decidir adecuadamente, se ven obligadas a participar electoralmente, siendo sometidas a multas al no ejercer su derecho a voto, ignorando por completo su condición.

Por todo lo expuesto, el trabajo de investigación busca generar una propuesta dirigida a beneficiar a las personas que poseen discapacidad intelectual de grado severo; quienes por su condición están imposibilitadas de discernir y decidir, estos serán beneficiados al no estar obligados a sufragar, no se les podrá imponer una sanción pecuniaria por su omisión electoral, situación que será dispensada de oficio

debido a la ausencia de discernimiento, capacidad de decisión y autonomía por su condición, previa acreditación conforme a lo regulado y por lo verificado por las entidades respectivas encargadas de supervisar su bienestar.

Asimismo, la participación electoral de personas con discapacidad leve, moderada, grave no se verá afectada, puesto que, esta propuesta busca una participación electoral facultativa para quienes gozan de discapacidad severa, cuya voluntad es simplemente expresada por terceros.

De tal manera, esta exploración se justifica en tres aspectos específicamente: a) permitirá analizar el voto de las PDIGS en los procesos electorales a nivel nacional de modo facultativo, porque actualmente las entidades electorales establecen en sus dispositivos legales que estos sufraguen sin considerar su discapacidad intelectual, no obstante, serán dispensados solamente si cuentan con esta condición certificada; b) se beneficiaran a las personas que poseen discapacidad intelectual de grado severo, quienes son obligados a sufragar, beneficiando a estos con la implementación del voto facultativo; y c) para que, mediante esta investigación se pretenda implementar una nueva disposición legislativa que regule el voto facultativo de las PDIGS en los procesos electorales a nivel nacional, para que estos no se vean obligados a sufragar.

Del mismo modo, la presente investigación es desarrollada mediante objetivos, los cuales permitirán alcanzar el fin planteado, siendo el objetivo general: Elaborar una propuesta normativa que permita regular el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional. Igualmente, se desarrollarán los siguientes objetivos específicos: Analizar qué organismos estatales aseguran la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo; Analizar la normativa de procesos electorales relacionada al voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo, y finalmente, Analizar doctrina y jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales.

II. MARCO TEÓRICO:

Hacia la elaboración de la presente indagación se ha manejado indagaciones anteriores a nivel internacional, como base a establecer el objeto de estudio, siendo los siguientes:

Yépez (2022), en su investigación denominada ¿El derecho del sufragio debe de ser una obligación?, realizada hacia la obtención del grado de abogado en la Universidad de Guayaquil, cuyo objetivo general planteado fue: analizar la participación electoral de los ecuatorianos desde una perspectiva facultativa y no obligatoria, para lo cual utilizó a la encuesta como técnica y aplicó el cuestionario como instrumento del cuestionario, obteniendo el resultado de que el 64% de encuestados están de acuerdo con que el voto sea facultativo, lo que le permitió arribar a la siguiente conclusión; que a pesar de que Ecuador es un país democrático, posee falencias legales en materia electoral, por lo cual, el voto facultativo es una gran respuesta para la estabilidad electoral.

Benalcazar (2021), en su indagación denominada Capacidad Jurídica de las personas con discapacidad, efectuada para adquirir el grado de abogado en la Universidad de Guayaquil, se planteó como objetivo general: analizar el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a los derechos de las PDI en la CDPD. Esta investigación de tipo Descriptiva, bibliográfica, tuvo como población de estudio fueron 100 funcionarios de las instituciones públicas y privadas de centro de educación especial, a estos se les empleó el cuestionario como instrumento; siguiendo como técnica a la encuesta; adquiriendo el resultado donde el 65% de encuestados no adoptan medidas efectivas para lograr una sociedad que respete los derechos y la dignidad de las PDI; lo cual, condujo arribar la conclusión que para determinar los distintos grados de discapacidad intelectual se deberá emplear la medición de la capacidad para razonar lógicamente, hacia la determinación de su capacidad de ejercicio, puesto que esta es limitada debido a su medida de razonar intelectualmente.

Ayala (2019), en su artículo científico denominado: El voto facultativo general en el Ecuador, ejercido como un derecho cívico y patriótico, producida para alcanzar el grado de abogada en la UNIANDES; se planteó como objetivo general: analizar el

voto en el Ecuador para determinar si se ejerce de modo obligatorio o facultativo en general como un derecho cívico y patriótico. Esta investigación es de tipo Bibliográfica, tuvo como población de estudio fueron 327 electores ecuatorianos, se les empleó el cuestionario como instrumento; siguiendo como técnica a la encuesta; consiguiendo el resultado que el 65% de los encuestados están inconformes a que el voto en el Ecuador sea obligatorio; en virtud que, el voto sea facultativo, el 83% de los encuestados acudiría a sufragar en elecciones, lo que condujo a la conclusión que, debería aplicarse en el Ecuador, el voto facultativo, hacia la garantía de un voto con voluntad, igualdad, libertad, en el cual, se ejerza un derecho y no se imponga como un deber, mediante una enmienda constitucional.

La Rosa (2016), en su indagación titulada Deficiencia de habilidades sociales en personas con discapacidad intelectual, efectuada hacia la obtención del grado de Magíster en Gerencia y Administración en Salud, en la Universidad de Guayaquil, cuyo objetivo general planteado fue: identificar las variables sociodemográficas y destrezas que carecen las PDI. Esta investigación es de tipo Descriptiva, Cualitativa, de corte transversal y no experimental, tuvo como población de estudio 37 estudiantes ecuatorianos con Discapacidad intelectual, a quienes se les aplicó el instrumento de fichas de evaluación siguiendo la técnica de análisis documental; obteniendo como resultado que las PDI carecen habilidades, destrezas para desenvolverse en distintos ámbitos, lo que condujo a la conclusión que, las PDI carecen de competencias para desenvolverse mentalmente por lo cual deben crearse una guía con lineamientos para las personas discapacitadas intelectuales y sus familiares.

A nivel Nacional, se consideraron a: Navarro (2022), en su investigación titulada Implementación del voto voluntario y la participación electoral en el Perú – 2021; realizada para obtener el título de Licenciada en Ciencia Política y Gobernabilidad en la Universidad Nacional de Trujillo, se planteó como objetivo de investigación: determinar el índice de incidencia al implementarse el voto voluntario en la participación electoral en el Perú – 2021. Esta investigación es de tipo No Experimental, Cualitativa, y el método dialógico-sistemático, con un diseño correlacional causal; tuvo como población de estudio 15 especialistas en sufragio electoral nacional, y participación ciudadana, a quienes se les aplicó el instrumento

de guía de entrevista, siguiendo la técnica de entrevista; obteniendo como resultado que se debe implementar el voto voluntario mediante dimensiones como libertad de expresión, democracia y otros, avanzando la democracia, lo que condujo a la conclusión que, esta implementación de voto voluntario repercute de modo significativo en la participación electoral.

López y Reategui (2021), en su indagación denominada La limitación del derecho a elegir con el voto obligatorio y su Reforma Constitucional, efectuada para adquirir el título de abogada en la UNT, se planteó como objetivo de investigación: cuestionar el voto obligatorio como un mecanismo del sistema electoral peruano. Esta investigación es de tipo Básica y descriptivo, tuvo como población de estudio 10 ciudadanos trujillanos, a quienes se les aplicó el instrumento de guía de entrevista, siguiendo la técnica de entrevista; alcanzando el resultado donde los profesionales que laboren en instituciones como ONPE, JNE y RENIEC otorguen y faciliten su opinión sobre el voto facultativo hacia una aplicación e implementación legislativa; lo que condujo a la conclusión que, se han presentado proyectos legislativos solicitando se varíe la naturaleza del voto, de ser obligatorio a voluntario, porque es un derecho que debe ser facultativo y no obligatorio.

Caicay (2020), en su tesis denominada Apoyos y salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad, realizada hacia la obtención del título de abogada en la UDEP, se planteó como objetivo de investigación: exhibir el actual tratamiento jurídico a los discapacitados conforme al D.L. 1384, resultado de apoyos y salvaguardias. Esta investigación es de tipo cualitativo, con el método descriptivo, comparativo y analítico, obteniendo como resultado que los apoyos y salvaguardias no solo serán aplicados a discapacitados, también a quienes carezcan de capacidad de modo temporal; lo que condujo a la conclusión que, la capacidad jurídica está regulada por el código civil bajo la misma creencia a la aptitud de ejercicio y de goce, pero deben ser tratados de modo indistinto.

Mostacero y Sánchez (2012), en su tesis titulada El voto facultativo en el Perú como mecanismo real de participación democrática, efectuada para adquirir el título de abogado en la UNT, se planteó como objetivo de investigación: analizar el voto

obligatorio y facultativo mediante doctrina nacional y extranjera, buscando instaurar en el Perú al voto facultativo como respuesta de democracia. Esta investigación es de tipo cualitativo, tuvo como población de estudio 100 personas de la ciudad de Trujillo, a quienes se les aplicó el instrumento de ficha bibliográfica, siguiendo Acopio Documental como técnica; alcanzando conforme el resultado que la participación democrática se materializa a través de otros mecanismos como el voto facultativo y no solo el derecho de elegir y ser elegidos; lo que condujo a la conclusión que, es un derecho fundamental el derecho de sufragio, el cual, al no ser ejercido estará ceñido a sanciones; porque, vulnera la libertad que posee el ciudadano al verse obligado a sufragar, siendo el voto obligado un mecanismo que no representa la democracia.

Purisaca (2018), en su investigación titulada Más allá de la democracia: Una visión constitucional del derecho al voto en el Perú, realizada para alcanzar el título de abogado en la USAT, se planteó como objetivo de investigación: determinar las condiciones que requiere el sistema democrático peruano para desempeñar el derecho al voto de modo constitucional. Esta investigación es de tipo descriptiva, cualitativa y documental, obteniendo como resultado que, el procedimiento de democracia brinda a los ciudadanos los mecanismos básicos para ejercer la ciudadanía con respaldo constitucional. Se concluyó que, la esencia del derecho al voto reside como un derecho y no un deber, en donde quien no quiera ejercer un derecho y no esté apto para hacerlo no debe ser obligado. A pesar de ser obligatorio el voto debe expresar responsabilidad y discernimiento, pudiéndose aplicar en un proceso de adaptación.

Constantino (2017), en su tesis denominada La otra consulta: El Derecho a la consulta de las personas con discapacidad, realizada para alcanzar el grado de Magíster en Derechos Humanos en la PUCP, se planteó como objetivo de investigación: probar la realidad del derecho de consulta a los discapacitados para una participación. Esta investigación es de tipo cualitativo; obteniendo como resultado que, la existencia de indicadores que aseguren el derecho de consulta como herramienta de participación a los discapacitados, lo que condujo a la conclusión que, los discapacitados son poseedores de inferioridad mental para

decidir temas relevantes en el país, por lo cual, debe ser informados adecuadamente del desarrollo de consulta.

Berrospi (2017), en su investigación titulada Factores que influyen en la participación ciudadana de los jóvenes con discapacidad intelectual a nivel local, en el distrito de Miraflores, 2014-2015, realizada para obtener el grado de Magister en la Gerencia Social con mención en Gerencia de Programas y Proyectos de Desarrollo en la PUCP, cuyo objetivo general planteado fue: examinar los factores influyentes en la participación ciudadana de las personas discapacitados intelectuales. Esta investigación es de tipo descriptiva, tuvo como población de estudio 20 discapacitados intelectuales, a quienes se les aplicó el instrumento de guía de entrevista, siguiendo la técnica de entrevista; obteniendo como resultado que, se favorecerá a jóvenes discapacitados mentales para una participación con políticas de Estado. Se concluyó que, los factores de políticas públicas favorecen e incluyen una adecuada capacidad técnica de los comprometidos hacia el proceso de participación ciudadana; resultando ser factor de asistencia a discapacitados intelectuales como a cualquier discapacitado.

En función del marco conceptual, hacia una óptima comprensión se han desarrollado los siguientes aspectos temáticos:

En primer lugar, se ha procedido a definir el término **Participación electoral**, se han conceptualizado los siguientes aspectos doctrinarios:

Sobre el vocablo **participación electoral**, es conceptualizado como la diligencia de todo ciudadano hacia la materialización de su derecho al sufragio mediante una participación en materia electoral; donde la decisión que tome dicho ciudadano afecta de manera colectiva a una sociedad, estos ciudadanos tienen dicho reconocimiento constitucional para hacer efectiva su participación política hacia la decisión política como derecho fundamental (López y Reátegui, 2021).

Asimismo, es necesario señalar que la naturaleza del sufragio, tiene consigo: primero: al **voto como derecho**, siendo este un elemento necesario en la participación electoral, motivo por el cual, no será sustituido, siendo universal, libre, secreto, directo sin ser sometido a coacciones, ni sanciones por su incumplimiento (Navarro, 2022); segundo: al **voto como deber**, se torna obligatorio resultando ser

un deber legalmente exigido por el Estado mediante su Constitución y diferentes disposiciones legales, con el fin de que sus pobladores participen políticamente; como necesidad de ejercicio democrático comprometido y como deber jurídico impuesto a una persona (García y Torres, 2019).

Igualmente, es importante referirse sobre las clases que conforman la participación electoral; siendo estas, el **voto obligatorio** genera en la ciudadanía una participación democrática activa, en la cual, no reside la ausencia de participación debido a la interposición de una sanción como consecuencia de dicha abstención (Caldevilla, 2015); y, el **voto facultativo** es un derecho que será ejercido por un ciudadano si así lo desea, sin ser sometidos a una sanción por no ir a sufragar (Ramos, 2014).

En segundo lugar, se pretende tratar el término el **derecho al voto**, de modo **doctrinario y jurisprudencial a nivel internacional**:

En **España**, el **derecho al voto** es privado a los discapacitados intelectuales cuando estos sean influenciables; puesto que, la participación electoral es libre y no una decisión influenciada (Cuenca, 2018).

Mediante el artículo 29 del CDPD de España, regula que la participación electoral es un derecho constitucionalmente reconocido, por lo cual, debe proteger a las PD, en semejanza de condiciones con todos, fomentando el derecho a vivir en comunidad (Lidón, 2017).

En **Costa Rica**, mediante la **Resolución N°185-P-2004 del Tribunal Supremo de Elecciones**, se estableció que se suspenderá el ejercicio del sufragio, limitando este derecho mediante la presencia de una resolución judicial que impida votar, ya que, todos los inscritos en padrones electorales podrán sufragar.

Además de los países latinoamericanos, el continente europeo, específicamente en Francia se suma a excluir de los procesos electorales de modo individual a las personas sin capacidad mental conforme disposición de un juez; por lo cual, Lai (2020), refiere que: “France has exclusions from voting based on mental capacity, (...) as deemed by a judge” (p.6). “Francia tiene exclusiones de votar basadas en la capacidad mental, (...) según lo juzgado por un juez” (p.6).

En países norteamericanos, el derecho al voto es restringido a las personas con deficiencias de índole mental; por ello; Prince (2007), indica que: “ (...) adults with mental disabilities do not have a constitutional or legal right to vote” (p.17). “(...) los adultos con discapacidad mental no tienen derecho constitucional ni legal al voto” (p.17).

Del mismo modo, se trata el vocablo del **Derecho al voto**, a nivel nacional, doctrinaria y jurisprudencialmente:

El **derecho al voto**, implica que el ciudadano se informe, analice y elija a un candidato a ejercer función pública vinculado a la democracia de índole subnacional y nacional, en la cual, el individuo ejerce su derecho al sufragio (Navarro, 2022).

En el mismo sentido, el voto es considerado como la diligencia de todo ciudadano hacia la materialización de su derecho al sufragio mediante una participación en materia electoral; donde la decisión que tome dicho ciudadano afecta de manera colectiva a una sociedad, estos ciudadanos tienen dicho reconocimiento constitucional para hacer efectiva su participación política hacia la decisión política como derecho fundamental (López y Reátegui, 2021).

El **voto como derecho** responde al desarrollo del sufragio como actitud cívica y obligación de índole político y electoral que no tiene estigmas de discriminación para ser desarrollado por los ciudadanos de una determinada sociedad (López y Reátegui, 2021).

Proyecto de Ley N° 2903-2017-CR, expuesto por el legislador Víctor García Belaunde, quien propuso modificar el art. 31° de la Constitución peruana mediante la instauración del voto facultativo; por lo cual, el JNE indicó que ejercer el voto es un derecho, motivo por el cual, debe ser facultativo, ninguno debe estar sometido a coerción ni coacción alguna. Dicha aplicación debe ser progresiva, para no afectar la legitimidad de los procesos electorales con el ausentismo.

En tercer lugar, en esta investigación se ha creído conveniente conceptualizar la expresión de **personas con discapacidad**:

Por ello, la OMS ha realizado una distinción entre los términos deficiencia, discapacidad y minusvalía; cuyo resultado tiene a la deficiencia como la pérdida de

función física o psicológica; a la discapacidad como ausencia para realizar actividades cotidianas resultado de una deficiencia y la minusvalía, producto de deficiencia o discapacidad que los ubica de manera desventajosa para desempeñarse en la vida y la sociedad (Egea y Sarabia, s.f).

Asimismo, Martínez, Uribe y Velázquez (2015), conceptualizan a los discapacitados como personas poseedoras de carencias físicas, cognitivas y sensorias que los limitan a desarrollarse igual a los demás en todos los ámbitos.

Conforme a la Resolución Ministerial N° 981/MINSA (2016), indica que las personas discapacitadas poseen distintas deficiencias funcionales y/o estructurales, limitaciones y restricciones de salud para desenvolverse en la cotidianidad.

De tal manera, se ha definido que la **discapacidad de las personas** ha sido estructurado en grupos: el primer grupo de discapacidades sensoriales, en la cual, existe imposibilidad para escuchar, hablar y comprender el lenguaje para comunicarse con el resto; el segundo grupo son las discapacidades motrices, cuyas discapacidades residen en las extremidades inferiores, superiores; asimismo, el tercer grupo de discapacidades mentales o intelectuales como retraso mental, deficiencias de conducta e inferioridad mental y el último grupo de discapacidades múltiples (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2000).

Una **persona discapacitada mentalmente** es signada como un incapaz por aspectos temporales o permanentes al no poder expresar su voluntad; conforme; Melo (2020), indica que: "(...) da vontade da pessoa com deficiência (mental), sendo considerada relativamente incapaz aquela que, por causa transitória ou permanente, não puder exprimir sua vontade" (p.192). "(...) de la voluntad de la persona con discapacidad (mental), siendo considerados relativamente incapaces los que, por causas temporales o permanentes, no pueden expresar su voluntad" (p.192).

En cuarto lugar, se ha convenido tratar y conceptualizar la expresión **PDIGS**, así como su valoración y procedimiento de certificación:

Las **PDIGS**; poseen deficiencias, limitaciones para realizar actividades cotidianas que imposibilitan su desarrollo y ejercicio ciudadano; cuyo grado de dependencia es resultado de la deficiencia intensa como tetraplejia, déficits motrices,

ortopédicos, digestivos, lingüísticos, sordera y ceguera; u síndromes como autismo, retraso mental profundo, trastorno mental crónico, a pesar de su forma de adquisición prenatal, perinatal o postnatal (Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial, 2002).

Conforme a la Resolución Ministerial N° 981/MINSA (2016), indica que las personas discapacitadas severas tienen la condición de dificultad grave para ejecutar sus actos cotidianos, necesitando del apoyo y cuidado de un tercero de manera parcial o permanente.

Debido, al grado de discapacidad intelectual que poseen, estos deben someterse a un arduo **procedimiento de certificación** regulado y ejecutado por las autoridades pertinentes:

Conforme a la Resolución Ministerial N° 981/MINSA (2016), establece que el solicitante del certificado de la discapacidad o quien lo representa, portara el DNI de la persona a evaluar, acudiendo al centro de salud certificador de personas discapacitadas más próximo a su domicilio, donde se evalúa su capacidad anatómica y funcional frente a signos y síntomas relevantes que determinen o diagnostiquen su discapacidad, de modo simultáneo, se establece el grado de discapacidad conforme al cuadro de valoración que el MINSA ha establecido, por lo cual, el certificador respectivo entregará el certificado solicitado, concluido su proceso de evaluación, calificación y certificación del discapacitado.

Por último, es requerido indicar la importancia que trae regular **el voto facultativo a las PDIGS:**

Por ello, López y Reátegui (2021), indican que el voto facultativo debería implementarse en el país ecuatoriano, puesto que, resulta inconstitucional obligar a las personas a sufragar; siendo regulado a nivel internacional como un derecho y no un deber, ya que, vulnera los derechos de toda una población.

Ante la ausencia de la capacidad de discernimiento y voluntad al sufragar de manera excepcional mediante una decisión judicial se podrá privar del derecho a sufragar a las personas con un examen individualizado a todos y no solo a los discapacitados intelectuales (Pascual, 2016).

Se determina la incapacidad para ejercer el derecho al sufragio cuando existe la presencia de enfermedades mentales sumadas a deficiencias físicas que impiden desarrollarse de manera independiente, siempre y cuando se declare a través de sentencia judicial firme (Huete, Huete y Jiménez, 2003).

Asimismo, Ramos (2014), refiere que no concurre una inspección adecuada sobre el grado de discapacidad hacia la aptitud como electores de estas personas, quienes resultan manipulables por la ausencia de discernimiento generados por estas discapacidades, por lo cual, son muy influenciables por terceros, resultando siendo víctimas de estos, quienes están imposibilitados de sufragar, ya sea, por componentes físicos o de infraestructura, motivo por el cual, el voto facultativo resulta ventajoso para las personas que ya no serán obligados, ni serán sancionados y no requerirán del certificado de votación para realizar trámites públicos y privados.

Por último, debe considerarse que, es necesario destacar la delimitación funcional existente entre las entidades: **ONPE, JNE, RENIEC, CONADIS Y OMAPED.**

Frente al desarrollo del padrón electoral es actualizado en relación de las funciones de RENIEC, JNE y ONPE, donde RENIEC mediante el registro y emisión de identidad, en sus distintas actas de inscripción cumple sus funciones; JNE, fiscaliza la licitud de la materialización del sufragio, elabora padrones electorales, administra justicia en materia electoral; y ONPE, organiza los procesos electorales a nivel nacional, elabora y diseña la cédula de sufragio, computa los resultados de las mesas electorales (Navarro, 2022).

Luego, la OMAPED, promueve el adecuado ejercicio de los derechos de las personas discapacitadas hacia una adecuada inclusión al margen de igualdad.

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La investigación, **según su enfoque**, es **cualitativa**, porque emplea una recopilación de datos sin aproximación estadística a fin de describir e interpretar de modo subjetivo la realidad problemática que acarrea la participación de las **PDIGS** en los procesos electorales, siendo posible ello mediante el instrumento de recaudación de datos, vale decir, la entrevista con la finalidad de proponer que su voto sea facultativo.

Por ello, Otero (2018), refiere que el investigador que emplee el enfoque cualitativo será apto de probar las conclusiones a las que indujo, procurando proponer nuevas investigaciones.

3.1.1. Tipo de Investigación:

La actual investigación es de tipo **básica**; debido a que, tiene como objetivo adquirir conocimientos nuevos, procurando conservar los aspectos teóricos ya planteados anteriormente; pudiendo, estos ser ampliados sin perder su esencia originaria (Arias, 2006).

En vista de que, se han desarrollado distintas investigaciones acerca de implementar el voto facultativo en el Perú, no obstante, esta investigación innova dicho conocimiento, en el cual, este voto facultativo sea otorgado al grupo de personas discapacitadas intelectuales de grado severo en los procesos electorales, en virtud a la incapacidad de decisión y autonomía que estos tienen debido al grado de discernimiento con el que cuentan.

3.1.2. Diseño de Investigación:

La actual investigación ha empleado el diseño **No Experimental**, puesto que, no se manejan, ni manipularon las categorías de estudio, así como se ejecutará en una sola oportunidad el instrumento a aplicar; por lo cual, no podrá modificarse la participación electoral de las **PDIGS** en los procesos electorales, se describirán estas en función a los datos que sean adquiridos en la presente indagación.

Este diseño aplicará la **teoría fundamentada**, puesto que, el recojo de las distintas fuentes como Doctrina, Legislación e información relacionada a las **PDIGS**, permitirán lograr desarrollar adecuadamente las categorías y subcategorías respecto a la participación electoral de las **PDIGS** en los procesos electorales; cuya realidad problemática originara una teoría nueva direccionada a verificar lo planteado; también a través de la entrevista.

Gaete (2014), considera a la **teoría fundamentada** como resultado de una recopilación de datos, que serán analizados y consecuentemente se procesará una teoría originada de la realidad presentada por los participantes como objeto de estudio conforme sus características.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Por ello, Alfonzo (2012), indica que las **categorías** como unidades son objeto de análisis, al acumular información que será utilizada por su capacidad conceptual cuyos criterios sean referidos al espacio, tiempo, temas u otros, de tal modo que, que la información que brindan es distinguida para la comprensión de los lectores.

Según Strauss y Corbin (2002), señalan a las **subcategorías** como alcances que buscan especificar ampliamente a cada categoría proyectadas conforme sus propias características, cualidades, objeto de información para el investigador.

Categoría 1: Voto facultativo en procesos electorales

Subcategorías:

- Libertad de decisión
- Exoneración de Sanción de Multa
- Valoración y certificación del grado discapacidad
- Discapacidad Severa

Categoría 2: Personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales

Subcategorías:

- Organismos que certifiquen el grado de DI
- Normas inclusivas de las PD en los Procesos electorales.
- Ausencia de interoperabilidad de organismos

- Incumplimiento de Funciones

Matriz de categorización:

La matriz de categorización empleada en la presente investigación es la apriorística, mediante la cual, se desarrollan las categorías y subcategorías relacionadas al voto facultativo de las **PDIGS** en los procesos electorales; encaminada esta investigación a la cimentación de instrumentos que coadyuven a recolectar información respectiva y requerida (Ver anexo 2).

3.3. Escenario de estudio

Esta indagación consideró como escenario de estudio el análisis del sistema legislativo y electoral peruano, específicamente, a la Constitución Política del Perú, la Ley General de la persona con discapacidad, la Ley Orgánica de Elecciones, y, por último, el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, cuyas disposiciones legislativas que permitirán analizar y evaluar la regulación de las PDIGS en los PE.

Asimismo, se consideró como escenario de estudio, a los abogados del distrito judicial de Lambayeque y Lima, especialmente a los abogados cuya especialidad es en materia constitucional, electoral y civil.

3.4. Participantes

La actual investigación tiene un corpus documental, la cual, está conformada por la Constitución Política del Perú, la Ley General de la persona con discapacidad, la Ley Orgánica de Elecciones, y, por último, el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral. Del mismo modo, se empleará un análisis documental frente al voto de las PDIGS en los PE.

Del mismo modo, se acudirá a ocho abogados especialistas en materia electoral, constitucional y civil; en función a su amplia experiencia laboral y sus conocimientos arduos sobre la participación electoral, y su perspectiva frente a esta investigación propositiva.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para esta indagación, se creyó concerniente emplear al **análisis normativo** para recoger datos como técnica, mediante el instrumento de **fichas para el análisis normativo**, por lo cual, se analizarán los distintos dispositivos legales referidos a la participación de las **PDIGS** en los PE.

Asimismo, se utilizará el **análisis documental** hacia la recopilación de datos como técnica; mediante el instrumento la **fichas para el análisis documental**; por lo cual, se analizarán los países latinoamericanos que regulan el voto facultativo.

Del mismo modo, para esta indagación, se creyó pertinente emplear a la **entrevista** como técnica, mediante el instrumento de la **guía de entrevista**.

3.6. Procedimiento

La presente investigación ha obtenido información en función al empleo de las técnicas de fichaje, parafraseo, las cuales se aplican bajo los parámetros de las Normas APA y realizando una correcta interpretación y resumen de dichas citas respectivas; asimismo, para hacer posible una correcta investigación se consignaron fuentes de naturaleza dogmática relacionada a tesis, revistas indexadas, artículos científicos, libros, legislación supranacional tanto como nacional y jurisprudencia; permitiendo afianzar la propuesta del presente tema de indagación. La aplicación de esta información dogmática ha sido dirigida a sustentar la propuesta del voto facultativo de discapacitados intelectuales severos en los procesos electorales en referencia a las categorías y subcategorías propuestas correspondientemente.

3.7. Rigor científico

Hacia la elaboración del rigor científico de la actual investigación se han consignado cumplir con los siguientes presupuestos; tales como: **Consistencia lógica**, donde la investigadora ha recopilado diferentes fuentes de manera exhaustiva respecto al presente tema de indagación; **credibilidad**, por la cual la investigadora dará a conocer de modo íntegro los resultados recopilados sin alterarlos o modificarlos; **aplicabilidad**, los resultados obtenidos de la presente investigación permitirán a futuras indagaciones tener un mayor conocimiento del tema, y **Confirmabilidad**, se

obtendrán los mismos resultados si otro investigador aplica los mismos instrumentos en función a la base de datos, confirmando los resultados de la presente exploración.

Del mismo modo, para otorgar el rigor científico correspondiente, además de los principios señalados anteriormente, es necesario referir a la validez, tanto interna como externa para la actual investigación; por ello, la validez interna es definida como el grado de confianza que se brinda hacia la interpretación de los resultados, mediante un adecuado control, relacionado a la calidad de lo que se aplica (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Igualmente, Beyer y Buller (2011), a la validez interna como un tratamiento a la investigación, es decir, evaluar si los resultados obtenidos se relacionan a las dimensiones estudiadas.

Luego, en esta indagación es referida a todo el proceso de elaboración que tiene hacia el logro de los resultados de las categorías propuestas para ser validos a nivel interpretativo, mediante un control correcto en virtud a calidad y confianza, donde se requiere un proceso adecuado para ser investigado.

Luego, la validez externa, es conceptualizada como la transferencia de los resultados logrados mediante ejecución de instrumentos, los cuales deben pasar por una correcta valoración (Beyer y Buller, 2011). Asimismo, para la indagación realizada se considerará la valoración de especialistas que permitan dar una validez adecuada en virtud de una aplicabilidad externa, donde los resultados que se obtengan respondan a lo propuesto.

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis aplicado es **hermenéutico**, debido a que, este método de investigaciones es fuente hacia investigaciones de enfoque cualitativo; donde se interpretaran los datos hallados, pudiendo analizarse y comprender los resultados que se obtengan, permitiendo generar conclusiones, al poder analizar documentos y dispositivos legales elegidos para la investigación, generando nuevos descubrimientos investigativos.

3.9. Aspectos éticos

La actual investigación es elaborada en virtud a los siguientes principios éticos: **Beneficencia**, por el cual la investigadora evitará causar daño a otras investigaciones mediante el desarrollo de su investigación, **no maleficencia**, la investigadora buscará proteger a los participantes del estudio; **justicia y equidad**, donde la investigadora procurará no obtener provechos distintos a los objetivos propuestos para la investigación; **autonomía**, frente a la cual la investigadora respecto a su libertad de expresión desarrollara la investigación; **consentimiento informado**, los participantes de la investigación serán informados de los parámetros de la investigación en su totalidad para que puedan disponer de sus conocimientos voluntariamente, confidencialidad y privacidad, ambos principios a respetar los derechos de autor que han sido seleccionados por la autora para realizar la investigación.

IV. Resultados y Discusión:

4.1.- Descripción de resultados:

Respecto al objetivo general que considera en elaborar una propuesta normativa que permita regular el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional; se analizaron distintos dispositivos legales que regulan al voto en el Perú (Verificar tabla 01); de los cuales, establecen lo siguiente:

En un principio, en la **Constitución Política del Perú**, en su artículo 31°, regula el derecho al voto, donde los ciudadanos al adquirir mayoría de edad, ya están aptos para gozar de su capacidad civil, y ejercer su derecho al voto; siendo este voto de índole **personal**; ya que no puede ser delegado ni transferible a otra persona, **igual** sin ser discriminado su voto frente a otros; es **libre**, debe ser ejercido de modo consciente; **secreto**, asegura la libertad del voto; **obligatorio** hasta los 70 años, al ser incumplido será sancionado mediante multa, solo se podrá acceder a un voto facultativo cuando este supere los 70 años.

Al mismo tiempo, se han establecido las características del ejercicio al voto, en el **artículo 7° de la Ley Orgánica de Elecciones**; de aquí que, en el **artículo 8°**, se regula el derecho a elegir y ser elegido, donde los ciudadanos al adquirir la mayoría de edad, pueden ejercer su derecho al voto, eligiendo y pudiendo ser estos elegidos, conforme a Ley; en el mismo sentido; en el **artículo 9°**, dispone el voto facultativo, donde los peruanos con ciudadanía se les garantiza sus derechos, donde sus derechos civiles actuales les obligan a sufragar por la naturaleza que tiene el voto; no obstante, solo el voto será facultativo cuando este ciudadano tenga 70 años.

Luego, en el **Reglamento de justificación y Dispensa electoral de la R. N.º 0308-2020-JNE**, en el **artículo 9° literal H**, establece las causales de justificación y/o dispensa; por la cual, serán dispensadas las PD, que cuenten con el certificado de Discapacidad, carné de CONADIS, y resoluciones que indiquen que está inscrito a CONADIS, esta documentación no será solicitada si la discapacidad es evidente, dejándose en constancia lo sucedido en un acta;

en suma los dispositivos legales antes descritos se diferencian, cuando el primero regula las características del voto; mientras que el segundo, establece cuando el voto es facultativo; y por último; el tercero, regula cuando se dispensa la omisión del voto.

En virtud a este objetivo, se realizaron entrevistas a cinco especialistas en Derecho Electoral, dos especialistas en Derecho Constitucional y uno en Derecho Civil, formulándoseles un cuestionario de cuatro preguntas quienes respondieron lo siguiente: **¿Usted cree que las personas con discapacidad intelectual de grado severo emiten su voluntad en los procesos electorales nacionales? Explique su respuesta**, frente a los especialistas en Derecho Electoral refirieron en el siguiente orden:

Para comenzar, **el primer entrevistado**, respondió que las PDIGS, nunca van a emitir su voluntad, ni ejercerán su voto con voluntad y discernimiento por su condición; en tanto que; **el segundo entrevistado**, señaló que la capacidad de ejercicio no es un derecho absoluto; por lo que, admiten ciertas limitaciones, donde hay personas que no puedan manifestar su voluntad de manera expresa o tácita, de modo temporal o permanente; resultando que no emiten su voluntad este grupo de personas en un proceso electoral.

De inmediato, **el tercer entrevistado**, indica que el voto que emana de las PDIGS es alterada, dicho voto es deformado al no expresar la voluntad de modo cabal y libre de estas personas; mientras que, **el cuarto entrevistado**; refirió que las PDIGS no califican para expresar voluntariamente en las urnas una decisión, al tener una afectación en su sistema neuronal, lo que imposibilita su capacidad de discernimiento; mientras que, **el quinto entrevistado**, manifestó que no se ha podido determinar que personas cuentan con esta discapacidad, ni sus familiares lo han manifestado.

Asimismo, los especialistas en Derecho Constitucional respondieron del siguiente modo; **el sexto entrevistado**, indicó que las PDIGS no están en la condición de emitir su voluntad al sufragar; en tanto que, **el séptimo entrevistado**, manifestó que al verse deterioradas las capacidades cognoscitivas de estas personas, es imposible asumir criterios de

razonabilidad, siendo esa voluntad “viciada”, al no existir una óptima capacidad de discernimiento, o algún acompañante aproveche dicha vulnerabilidad.

Para concluir, el especialista en Derecho Civil, el **octavo entrevistado**, indicó que, en los procesos electorales, muchos casos donde el DNI, no brinda la información sobre el grado de discapacidad por lo que sufragar, los acompañantes inducen su voto, más no de la persona con discapacidad.

Frente al primer objetivo específico; el cual, consiste en Analizar qué organismos estatales aseguran la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo, cuyo sustento está en: la **Constitución Política del Perú**, en su 2° párrafo del artículo 183°, dispone que las funciones de RENIEC, al emitir las constancias respectivas, prepara y mantiene actualizado el padrón electoral que realiza el JNE y la ONPE, proporcionando la información necesaria para que estas entidades electorales puedan cumplir sus funciones, que acrediten la identidad de los ciudadanos.

En relación a este objetivo, se ejecutaron entrevistas a cinco especialistas en Derecho Electoral, dos especialistas en Derecho Constitucional y uno en Derecho Civil, formulándoseles un cuestionario de cuatro preguntas quienes respondieron lo siguiente: **Según su experiencia, ¿Qué organismos estatales protegen la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?**, frente a los especialistas en Derecho Electoral respondieron en virtud al siguiente rango:

Para empezar, **el primer entrevistado**, refirió que las 03 entidades del sistema electoral que están facultados para garantizar ese derecho son: RENIEC, quien elabora el padrón electoral, JNE, vela por el cumplimiento de este derecho; y ONPE, que verifica el procedimiento electoral; asimismo hay otras entidades que pueden coadyuvar, tales como: la fiscalía, la policía y poder judicial; mientras que, **el segundo entrevistado**, indica que son 03 organismos electorales: RENIEC, JNE, y ONPE; pero que ninguno de ellos protege a este grupo de personas; a pesar de adoptar medidas en favor de algunos grupos de

discapacitados, no se han aplicado dichas medidas para este grupo de discapacitados intelectuales en el ámbito electoral.

En el mismo sentido, **el tercer entrevistado**, indicó que la intervención de la defensoría de pueblo ha sido una de las activas al brindar facilidades para que estos discapacitados puedan emitir su voto, dejando atrás a CONADIS; mientras que, **el cuarto entrevistado**, dijo que CONADIS y la defensoría del pueblo son las instituciones que velan por las personas discapacitadas; sin embargo, **el quinto entrevistado**, refirió que existe ausencia por parte de entidades estatales frente a los derechos de estos discapacitados, más bien ONG son las que los apoyan.

Seguidamente, los especialistas en Derecho Constitucional; respondieron: **el sexto entrevistado**, indicó que, los organismos estatales responsables de proteger la participación electoral de discapacitados intelectuales, son JNE, ONPE, RENIEC; y que CONADIS, Defensoría del Pueblo, OMAPED, deberían implementar mejores condiciones para que las PDIGS puedan ejercer su voto; sin embargo, **el séptimo entrevistado**, refirió que para cada situación en particular existen diversos entes interventores: Defensoría del Pueblo, Fiscalía, los órganos reguladores.

Por último, el especialista en Derecho Civil refirió, **el octavo entrevistado**, indicó que la entidad TRANSPARENCIA protege la participación electoral de PDIGS.

En relación al segundo objetivo específico; el cual, consiste en Analizar la normativa de procesos electorales relacionada al voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo, cuyo soporte está en: la **Ley N°29973**, en su artículo 2°, regula la definición de la persona con discapacidad, donde una PD, tiene una o más deficiencias de índole físico, sensorial, mental e intelectual, de modo permanente, que le imposibilita desarrollarse como el resto, teniendo consigo diferentes barreras a su entorno, viéndose impedido de poder ejercer sus derechos de modo efectivo en la sociedad, como si pueden realizarlo el resto de personas.

En la misma línea; la **Ley N°29973** en su **artículo 13° inciso 2°**, establece el derecho a la participación en la vida política y pública, por la cual, no puede restringirse el derecho al voto por causas de discapacidad que tenga una persona, porque el sistema electoral emplea lineamientos que garanticen el derecho al voto de estos, con unas adecuadas instalaciones, procedimientos pudiendo ser estos accesibles y fáciles de emplear por la discapacidad que tienen estas personas.

Frente a estas regulaciones, el **Código Civil en su artículo 42°**, establece que la capacidad de ejercicio plena, donde dispone que esta capacidad es adquirida con la mayoría de edad, incluyendo es esta disposición legal la igualdad de modo general, donde las personas con discapacidad deben ejercer dicho derecho en igualdad de condiciones al resto, sin ser discriminados o marginados, en todos los aspectos de la vida, sin importar que estos requieran o utilicen apoyos o salvaguardias para poder manifestar su voluntad, porque estos serán objeto de una inclusión al ejercicio de sus derechos como el resto.

En relación a este objetivo, se entrevistaron a cinco especialistas en Derecho Electoral, dos especialistas en Derecho Constitucional y uno en Derecho Civil, se les formuló la siguiente interrogante: Según su experiencia, **¿Los dispositivos legales regulados en el Perú, promueven una correcta participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?**; en la cual, los especialistas en Derecho Electoral respondieron:

En principio, **el primer entrevistado**, refirió que se busca garantizar la condición de las PD, para que no sean suplantados por quienes los custodian, porque estos discapacitados no pueden discernir; al demostrarse que no tienen discernimiento, ni voluntad en grado aceptable, siendo suplantado su voto; mientras que, **el segundo entrevistado**, indicó que en el 2018, se publicó el D.L. N.º 1384, que regula la capacidad jurídica de las PD en igualdad de condiciones, pudiendo estos ejercer sus derechos políticos, sin embargo, en el ámbito electoral, aún no se ha producido mayor desarrollo.

Al mismo tiempo; el **tercero entrevistado**; indicó que, en la Constitución Política del Perú, en el artículo 31° reconoce al voto como libre, obligatorio y espontáneo; este se restringe a los 70 años, luego será facultativo, habiendo restricciones conforme al artículo 33°; pero actualmente, no se considera la discapacidad, dificultades y óbices de estas personas; no obstante, **el cuarto entrevistado**, refirió que la Ley N°26859 regula el reglamento de las elecciones generales, así como la participación en los PE; mientras que, **el quinto entrevistado**, dijo que los actores electorales, como ONPE, RENIEC, JNE, no regulan precisamente este tipo de casos, asimismo que no existe un tratamiento legal adecuado para este tipo de personas.

Seguidamente, los especialistas en Derecho Constitucional; donde, **el sexto entrevistado**, indicó que nuestro país tiene como característica tener exceso de legislación, pero no de ejecución; no obstante, en el **séptimo entrevistado**, señaló que existen intentos desde el Ministerio de Justicia para impulsar enfoques inclusivos para personas con discapacidad.

Posteriormente, el especialista en Derecho Civil, **el octavo entrevistado**, indicó que desconoce la existencia de algún dispositivo legal regulatorio en el Perú, que pueda promover una correcta participación electoral de las PDIGS en los procesos electorales.

En función al tercer objetivo específico; donde, consiste en Analizar doctrina y jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales, cuyo soporte está en el análisis doctrinario de los países latinoamericanos que han regulado el voto facultativo en su legislación:

La **Constitución de Colombia (1991) en su art. 258°** ha dispuesto que el voto es un derecho y no un deber ciudadano, que no debe ser coaccionado, por lo cual, el Estado velará por dicha medida regulada; asimismo, la **Constitución de Venezuela (1999) en su art. 63°** se reguló que el voto es un derecho que no es coaccionado y realizado de manera libre por el ciudadano elector; y la **Constitución de Chile (1980)** con la modificatoria del 2012 **en su art. 15°**, incorporó el derecho al sufragio facultativo, eliminando todo tipo de sanción de

cualquier índole, resultando ser el voto voluntario y ya no obligatorio; dichas legislaciones han sido descritas en virtud a Ramos (2014).

En relación a este objetivo, se ha respaldado en la entrevista de los especialistas en Derecho Electoral, Constitucional y Civil; donde se les preguntó **¿Conoce usted sobre doctrina o jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales a nivel nacional?**, en la cual, los especialistas en Derecho Electoral respondieron el siguiente orden:

En primer lugar, **el primer entrevistado**, refirió que a nivel internacional no existe conocimiento de jurisprudencia hacia las PDIGS, ya que solo se consideran factores socioeconómicos, socioeducativos y grupos de vulnerabilidad; pero no por factores cognitivos, y en doctrina, se regula el voto facultativo en otros países, pero por otros factores, y no mentales; mientras que, **el segundo entrevistado**, indicó que no conoce doctrina ni jurisprudencia referida a este grupo vulnerable.

En el mismo sentido; **el tercero entrevistado**; respondió que, solo se aplica el voto facultativo otorgándole a los mayores de 70 años en el Perú, asimismo se restringe por otros factores como sentencia, interdicción o inhabilitaciones, pero internacionalmente no hay legislación que contemple esta problemática; no obstante, **el cuarto entrevistado**; refirió que, no existe norma que señala que estos no pueden votar, es evidente que una PDIGS, no debería acudir a un proceso electoral.

Inmediatamente, **el quinto entrevistado**; dijo que, en otros países el voto no es obligatorio, en Europa y en muchos países el voto es facultativo de modo general, no es obligatorio; si RENIEC, llevará un adecuado control de estas personas, de este modo, ya no sería obligatorio, ni facultativo, estas personas no tendrían que acudir.

Seguidamente, los especialistas en Derecho Constitucional; donde, **el sexto entrevistado**, indico que el artículo 29 de la CIDPD, busca el tratamiento de la discapacidad junto a instrumentos normativos internacionales y nacionales,

para terminar con la discriminación del ejercicio de los derechos de estas personas; no obstante, en el **séptimo entrevistado**, señaló que no hay doctrina y jurisprudencia para estas personas; sin embargo, esta es razonable la propuesta para una adecuada regulación frente a cualquier tipo de discapacidad.

Finalmente, el especialista en Derecho Civil, el **octavo entrevistado**, indicó que, en algunos países de Europa como España, Alemania, entre otros cuentan con normas especiales que no solo son para poder identificar a las PDIGS, sino que además brindan las herramientas para que se exonere de votar a estas personas.

4.2. Discusión de resultados

Objetivo General

En la actual indagación, encaminada a elaborar una propuesta normativa que permita regular el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional, adquirida de la aplicación de instrumentos; tales como: entrevista (Anexo 03) y el análisis normativo de dispositivos legales que regulan el derecho al voto de las PD en el Perú (Tabla 01); así como el marco teórico de la presente indagación; iniciando la discusión respecto a los resultados adquiridos mediante la guía de entrevista aplicada a los participantes.

Por ello, en su mayoría 03 de los especialistas en Derecho Electoral y 02 en Derecho Constitucional; refirieron que las PDIGS, no emiten su voluntad, al ser alterado su voto, debido a que estos no tienen capacidad de discernir y decidir por su condición; ya que, su voluntad no es cabal y libre, debido a la afectación neuronal que imposibilita su discernimiento; en la misma línea, 02 especialistas de Derecho Electoral, señalaron que la capacidad de ejercicio admite ciertas limitaciones al expresarse su voluntad, así como, el especialista en Derecho Civil, refirió que en varios casos el voto de estas personas es inducido y no expresado por estos, sin figurar su condición en sus DNI; se interpreta que hay similitud de respuestas en función a que las PDIGS no emiten su voluntad, asimismo, esta no condición no ha sido prevista al haberse regulado el voto de PD.

Del mismo modo, lo expuesto se encuentra protegido bajo el análisis normativo (verificar Tabla 01), donde el voto es regulado por la Constitución Política del Perú en su artículo 31°, en el cual, establece que el voto se adquiere a los 18 años, siendo personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los 70 años, luego de dicha edad será facultativo; en esa misma razón, la Ley Orgánica de Elecciones en su artículo 07° regula al voto conforme al artículo antes mencionado; así como, en sus artículos 08° y 09°, donde establece el derecho de elegir y ser elegido a los ciudadanos; y que, a partir de los 70 años este voto será facultativo; siendo así que, se puede interpretar que estos dispositivos

regulan el voto, sus características y ejercicio; sin embargo, no han previsto la condición que tienen las PDIGS, quienes no emiten un voto personal, igual, libre y secreto, siendo este obligatorio, sin considerar que esta característica no debería ser aplicada a estos por si condición.

Conforme a lo expuesto, el **Reglamento de justificación y Dispensa electoral de la R. N.º 0308-2020-JNE, en el artículo 9º literal H**, establece que podrán ser justificadas o dispensadas las PD, cuando cuenten con el certificado de Discapacidad, carné de CONADIS, y resoluciones que indiquen que está inscrito a CONADIS, si dicha discapacidad es evidente no se solicitará dicha documentación, dejándose un acta de lo sucedido, frente a la evidente severidad que tienen estas personas en su capacidad mental, deberían ser dispensadas de oficio sin necesidad de ser obligadas a participar electoralmente cuando su capacidad de discernir resulta viciado, ya que no emiten su voluntad a plenitud.

Seguidamente, estos resultados se contrastan con las investigaciones teóricas; Ayala (2019), **debe implementarse el voto facultativo en Ecuador**, para garantizar que las personas acudan a sufragar con igualdad, voluntad, responsabilidad y libertad, ejerciendo un derecho cívico más no como una obligación, a través de una enmienda constitucional; debería el voto ser un derecho, no un deber a magnitud de desproteger a personas como las PDIGS.

Luego, La Rosa (2016), las personas con DI carecen de competencias para desenvolverse mentalmente por lo cual deben crearse una guía con lineamientos para las personas discapacitadas intelectuales y sus familiares, en virtud a que es evidente las carencias y falencias intelectuales que tienen las PDIGS, por lo cual, estas deberían ser consideradas al momento de elaborarse los padrones electorales.

Inmediatamente, López y Reategui (2021), se han presentado proyectos legislativos solicitando que se varíe la naturaleza del voto, de ser obligatorio a voluntario, porque es un derecho que debe ser facultativo y no obligatorio; puesto que, resulta inconstitucional obligar a las personas a sufragar; siendo regulado a nivel internacional como un derecho y no un deber, ya que, vulnera

los derechos de toda una población; este es una propuesta que tuvo un país en vísperas de considerar realmente la naturaleza del voto, como es que recae en un derecho y no en un deber, siguiendo lineamientos de varios países que sí les ha funcionado.

Después, Mostacero y Sánchez (2012), el derecho de sufragio es un derecho fundamental, al ejercerse no debe estar ceñido a sanciones; porque vulnera la libertad que posee el ciudadano al verse obligado a sufragar, siendo el voto obligado un mecanismo que no representa la democracia; en el mismo sentido, que otros autores se resalta la vulneración del voto al tornarse como un deber y no un derecho.

Simultáneamente, Ramos (2014), no concurre una inspección adecuada sobre el grado de discapacidad hacia la aptitud como electores de estas personas, quienes resultan manipulables por la ausencia de discernimiento generados por estas discapacidades, por lo cual, son muy influenciables por terceros, resultando siendo víctimas de estos, quienes están imposibilitados de sufragar, ya sea, por componentes físicos o de infraestructura, motivo por el cual, el voto facultativo resulta ventajoso para las personas que ya no serán obligados, ni serán sancionados y no requerirán del certificado de votación para realizar trámites públicos y privados.

Por último, el **Proyecto de Ley N° 2903-2017-CR**, expuesto por el legislador García Belaunde, propuso modificar el art. 31° de la Constitución peruana mediante la instauración del voto facultativo; por lo cual, el JNE indicó que ejercer el voto es un derecho, motivo por el cual, debe ser facultativo, ninguno debe estar sometido a coerción ni coacción alguna.

En consecuencia, tras la entrevista aplicada, el análisis normativo de los dispositivos legales y el marco teórico de la actual indagación, se ha podido inferir que tanto los entrevistados como el marco teórico respaldan que el voto tiene carácter sancionador, puesto que, la legislación peruana no ha regulado el voto facultativo de las PDIGS, no ha considerado la condición y severidad de estas personas, siendo la naturaleza del voto como un derecho y no como un deber, ya que, a pesar de estar regulada la dispensa para las PD, no se valora

su grado de severidad; por lo cual, es necesario busca una nueva implementación que evalúe la condición de las PDIGS, porque estas personas no emiten su voluntad, al no contar con la capacidad de discernir y decidir por sus falencias intelectuales.

Objetivo Específico 1

En virtud a la indagación actual, la investigadora se encargó en analizar qué organismos estatales aseguran la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo; obtenida de los instrumentos aplicados; tales como: entrevista (Anexo 03) y el análisis normativo de dispositivos legales que regulan el derecho al voto de las PD en el Perú (Tabla 01); igualmente, del marco teórico empleado en esta indagación, frente a los resultados adquiridos a través de la entrevista aplicada a los participantes.

Por ello, 02 de los especialistas en Derecho Electoral y 02 especialistas en Derecho Constitucional, indicaron que las entidades nacionales que conforman el sistema electoral que resguarda los derechos de las PDIGS, son: RENIEC (elabora el padrón electoral), JNE (vela por el cumplimiento de este derecho), ONPE (verifica el procedimiento electoral); añadiendo, estos especialistas electorales; que otras instituciones coadyuvan en estas funciones, como: PNP, Poder Judicial, en ese mismo sentido, los especialistas constitucionales agregan a esa respuesta a CONADIS, OMAPED y Defensoría del Pueblo.

Seguidamente, de los 03 especialistas restantes en Derecho Electoral, 02 de ellos se sumaron a adicionar a esta labor la Defensoría del Pueblo y mientras que uno de estos si considero a CONADIS, el otro especialista refirió que esta entidad ya no realiza bien dichas actividades; bajo ese sentido, el último especialista constitucional indicó que ninguna de las entidades anteriormente mencionadas se adecua al propósito de protección de las PDIGS, siendo las ONG, las que sí cumplen dichos fines. Por último, el especialista civil que la entidad TRANSPARENCIA, protege a las PDIGS.

Frente a las múltiples respuestas de los participantes entrevistados se destacan las funciones del sistema electoral de: JNE, ONPE y RENIEC, incorporándose a CONADIS, OMAPED, Defensoría del Pueblo, Poder Judicial; sin embargo, la

realidad que atraviesan las PDIGS, no es evaluada coherentemente por ninguna de las entidades estatales anteriormente referidas; puesto que, estas no están aptos para evaluar la el grado de discapacidad severo que estos tienen al momento de poder expresar su voluntad en un proceso electoral, quedando evidentemente la ausencia de la aparente protección este grupo vulnerable por su condición intelectual, que se ven sometidas a sufragar por normas imperativas.

Adicionalmente, a lo expuesto se halla amparado con el análisis normativo (verificar Tabla 01), donde las funciones de la RENIEC son establecidas en el 2° párrafo del artículo 183° de la Constitución Política del Perú, al emitir las constancias respectivas, prepara y mantiene actualizado el padrón electoral que realiza el JNE y la ONPE, proporcionando la información necesaria para que estas entidades electorales puedan cumplir sus funciones, que acrediten la identidad de los ciudadanos; bajo esta premisa, resulta evidente que son expresas las funciones de RENIEC, entidad que no puede incorporar dentro de sus funciones: determinar a una PDI, de allí que RENIEC no puede contribuir a actualizar dichos datos de oficio.

En ese sentido, estos resultados son contrastados con las investigaciones teóricas siguientes; Berrospi (2017), indicó que los factores implementados de políticas públicas favorecen e incluyen una adecuada capacidad técnica de los comprometidos hacia el proceso de participación ciudadana; resultando ser factor de asistencia a discapacitados intelectuales como a cualquier discapacitado; dicho enunciado trae a colación la respectiva inclusión de las PDI; no obstante, es otra la realidad, puesto que, las PDIGS a pesar de brindarles estas políticas de acceso en centro de votación no han percibido que resulta viciado su voto, ya que estos no emiten su voluntad, sino son los terceros, familiares quienes lo hacen por ellos.

Inmediatamente, Navarro (2022), ante al desarrollo del padrón electoral es actualizado en relación de las funciones de RENIEC, JNE y ONPE, donde RENIEC mediante el registro y emisión de identidad, en sus distintas actas de inscripción cumple sus funciones; JNE, fiscaliza la licitud de la materialización del sufragio, elabora padrones electorales, administra justicia en materia

electoral; y ONPE, organiza los procesos electorales a nivel nacional, elabora y diseña la cédula de sufragio, computa los resultados de las mesas electorales (Verificar Tabla 04).

A mismo tiempo, frente al procedimiento de certificación de las PDIGS, regulado y ejecutado por las autoridades pertinentes; R.M.N° 981/MINSA (2016), se evalúa la capacidad anatómica y funcional frente a signos y síntomas relevantes que determinen o diagnostiquen su discapacidad, de modo simultáneo, se establece el grado de discapacidad conforme al cuadro de valoración que el MINSA ha establecido, por lo cual, el certificador respectivo entregará el certificado solicitado, concluido su proceso de evaluación, calificación y certificación del discapacitado (Verificar Tabla 03).

Por esta razón, es evidente que, a pesar de contar con un sistema electoral estatal, no se cubre el propósito de salvaguardar el derecho de las PDIGS; ya que, frente a la ausencia de publicidad de los derechos de estas personas, es que desconocen el trámite necesario que requieren para no ser sometidos a una sanción bajo la premisa de una dispensa que no podrán obtener al no contar con los requisitos establecidos por Ley; no se trata de funciones discrecionales en las cuales, estas entidades puedan determinar de oficio quien o no accede a este derecho, que constitucionalmente es reconocido pero no resguardado o pleno para estos, al resultar su voto como deber y no un derecho tras su severidad.

Objetivo Específico 2

En función a la presente indagación, la investigadora se encargó en Analizar la normativa de procesos electorales relacionada al voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo; recaudada de los instrumentos aplicados; tales como: entrevista (Anexo 03) y el análisis normativo de dispositivos legales que regulan el derecho al voto de las PD en el Perú (Tabla 01); al mismo tiempo, del marco teórico se contrastará a los resultados adquiridos en la entrevista aplicada.

En principio, 03 de los especialistas en Derecho Electoral indicaron a los siguientes dispositivos legales: D.L. N° 1384, que regula la capacidad jurídica

de las PD en igualdad condiciones; el Art. 31° de la Constitución Política del Perú, que dispone al voto, el cual será restringido a los 70 años para ser facultativo, y la Ley N° 26859, que establece el reglamento de las elecciones generales, aduciendo que estos dispositivos regulan el voto de las PDIGS; sin embargo, es evidente que el voto facultativo no es regulado a cabalidad, solo existen pinceladas de la inserción del voto hacia las PD, y no valoran o estipulan la condición de las PDIGS.

Contrariamente, los especialistas restantes; 02 en Derecho Electoral, 02 en Derecho Constitucional, 01 en Derecho Civil; señalaron desconocer dispositivos legales que regulen el voto facultativo de las PDIGS, emitiendo respuestas como: no existe un tratamiento legal para estas personas, hay exceso de normas legislativas; pero no son ejecutadas, asimismo, que debería buscarse garantizar el voto de las PDIGS, ya que, no tienen capacidad de decidir y discernir; de ese modo, queda demostrado que hay vacíos legales electorales que deben ser implementados en favor de este grupo vulnerable.

Inmediatamente, a lo señalado se encuentra protegido bajo el análisis normativo (verificar Tabla 01), donde la Ley N°29973, en su artículo 2°, regula que la PD tiene una o más deficiencias de índole físico, sensorial, mental o intelectual, de modo permanente, que le imposibilita desarrollarse como el resto, teniendo barreras a su entorno, estando impedido de poder ejercer sus derechos de modo efectivo a diferencia del resto de personas.

Bajo esa misma línea de dicha norma, en el artículo 13° inciso 2°, donde se establece el derecho a la participación en la vida política y pública, donde no puede restringirse el derecho al voto por causas de discapacidad que tenga una persona, aduciendo que el sistema electoral emplea lineamientos que garanticen el derecho al voto de estos, con medidas accesibles; seguidamente, el Código Civil en su artículo 42°, establece que la capacidad de ejercicio plena, donde también las PD deben ejercer dicho derecho en igualdad de condiciones al resto, sin ser discriminados o marginados.

Posteriormente, tras las respuestas emitidas por los entrevistados, así como, el análisis normativo de la Ley N°29973 en sus artículos 2° y 13° inciso 2°, y el

artículo 42° del cuerpo civil, trayendo consigo, indudablemente la falta de regulación respecto a la participación electoral de las PDIGS, estos dispositivos no han evaluado que estas personas vulnerables no deberían ser sometidas a un deber, cuando su condición no se les permite, a pesar de que la norma es expresa de no restringirles su derecho al voto; porque, sería inconstitucional, pudiéndose implementar una regulación que pueda proteger a este grupo vulnerable.

Objetivo Específico 3

Simultáneamente en la actual indagación, la investigadora se encargó en analizar doctrina y jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales; obtenida de los instrumentos aplicados: entrevista (Anexo 03), el análisis doctrinario países latinoamericanos que han regulado el voto facultativo (Tabla 02); y del marco teórico se contrastará a los resultados adquiridos en la entrevista aplicada.

En principio, los 05 especialistas en Derecho Electoral y 01 especialista en Derecho Constitucional; indicaron desconocer la existencia de doctrina o jurisprudencia internacional respecto al voto facultativo de las PDIGS en procesos electorales, añadiendo a sus respuestas 02 de estos especialistas electorales, que internacionalmente el voto es facultativo de manera general, donde se verifican diversos factores socioeconómicos, socioeducativos o vulnerabilidad, pero no se ha visto que se refieran al voto facultativo por PDI; 01 de estos especialistas electorales señaló que nacionalmente solo se otorga a los 70 años y se restringe en ciertos casos pero no el mencionado.

Sin embargo; a las respuestas mencionadas, 01 especialista constitucional indicó que el artículo 29 de la CIDPD, busca el tratamiento de la discapacidad junto a instrumentos normativos internacionales y nacionales, para erradicar la discriminación de estas; y 01 especialista en Derecho Civil, refirió que en países de Europa como España, Alemania, entre otros cuentan con normas especiales que no solo son para poder identificar a las PDIGS, sino que además brindan las herramientas para que se exonere de votar a estas personas.

Luego, de las respuestas emitidas por los entrevistados se infiere que en nuestro país como en muchos más, no se ha regulado de manera correcta el voto de las PDIGS, solo se busca la inclusión de las PDI, sin medir o valorar que estas tienen distintos grados de DI, países europeos, latinoamericanos han ido implementando en sus regulaciones, pudiendo tomarse como principio para poder brindar una solución a una realidad problemática que afrontan muchas PDIGS por la ausencia de los pseudos protectores de sus derechos.

Igualmente, lo expuesto se encuentra sustentado bajo el análisis doctrinario (verificar Tabla 02), donde el voto es regulado por La **Constitución de Colombia (1991) en su art. 258°** ha dispuesto que el voto es un derecho y no un deber ciudadano, que no debe ser coaccionado, por lo cual, el Estado velará por dicha medida regulada; asimismo, la **Constitución de Venezuela (1999) en su art. 63°** se reguló que el voto es un derecho que no es coaccionado y realizado de manera libre por el ciudadano elector; y la **Constitución de Chile (1980)** con la modificatoria del 2012 **en su art. 15°**, incorporó el derecho al sufragio facultativo, eliminando todo tipo de sanción de cualquier índole, resultando ser el voto voluntario y ya no obligatorio; dichas legislaciones han sido descritas en virtud a Ramos (2014).

En efecto, estos países latinoamericanos con el transcurso del tiempo han incorporado en sus legislaciones al voto facultativo, considerando la verdadera naturaleza que tiene el voto, que es un derecho y no un deber, donde los únicos perjudicados son las PDIGS, ya que, no están aptos para emitir su voluntad, al ser limitados sus funciones mentales.

Inmediatamente, debe precisarse que, en el continente europeo varios países han regulado el voto facultativo de las PDI, entre ellas: España, el derecho al voto es privado a las PDI cuando estos sean influenciables; puesto que, la participación electoral es libre y no una decisión influenciada (Cuenca, 2018); este país europeo, ha regulado que el voto no debe ser influenciado y mucho más al identificar las PDI no emiten su voluntad al ser influenciados por terceros.

Además de España, se ha sumado Francia; Lai (2020), refiere que: “France has exclusions from voting based on mental capacity, (...) as deemed by a judge” (p.6). “Francia tiene exclusiones de votar basadas en la capacidad mental, (...) según lo juzgado por un juez” (p.6); esta premisa es valorada al excluir de los procesos electorales de modo individual a las personas sin capacidad mental conforme disposición de un juez; siendo este un sustento que trae consigo un procedimiento correspondiente, siendo un punto de inspiración para otros países donde sí se preocupan por su población con DI.

Acto seguido, Prince (2007), indica que: “(...) adults with mental disabilities do not have a constitutional or legal right to vote” (p.17). “(...) los adultos con discapacidad mental no tienen derecho constitucional ni legal al voto” (p.17); en países norteamericanos, el derecho al voto es restringido a las personas con deficiencias de índole mental; por ello; esta regulación no se torna discriminatoria; debido a que, han previsto la realidad que asumen las PDI, a diferencia de otras legislaciones.

Después, Melo (2020), indica que: “(...) da vontade da pessoa com deficiência (mental), sendo considerada relativamente incapaz aquela que, por causa transitória o permanente, não puder exprimir sua vontade” (p.192). “(...) de la voluntad de la persona con discapacidad (mental), siendo considerados relativamente incapaces los que, por causas temporales o permanentes, no pueden expresar su voluntad” (p.192); por lo cual, una persona discapacitada mentalmente es signada como un incapaz por aspectos temporales o permanentes al no poder expresar su voluntad; conforme; a dicho precepto doctrinario se prevé que las PDI, no deben ser sometidos a actos donde deberían expresar su voluntad cuando resulta evidente que estos no lo pueden hacer, como es el caso de las PDIGS.

En suma, Costa Rica, mediante la Resolución N°185-P-2004 del Tribunal Supremo de Elecciones, estableció que se suspenderá el ejercicio del sufragio, limitando este derecho mediante la presencia de una resolución judicial que impida votar, ya que, todos los inscritos en padrones electorales podrán sufragar; esta resolución emitida como jurisprudencia de índole electoral a nivel internacional demuestra que este país centroamericano en la misma línea que

algunos países latinoamericanos suspenden el ejercicio del voto, frente a una resolución judicial que limite ejercer este voto, como lo es de muchas PDI, sin dejar de lado que, ante las PDIGS, es mayor el límite a estos al no ejercer su voto.

En consecuencia, tras las instrumentos aplicados, los participantes indican desconocer en su mayoría doctrina y jurisprudencia internacional referida al voto facultativo de las PDIGS, pocos indicaron conocer que existen países latinoamericanos y europeos que si aplican este voto, siendo contratado con el análisis doctrinario en la actual investigación acompañada del cuerpo teórico que respalda dicha postura, señalándose a países como: España, Francia, Brasil, Chile, Venezuela, entre otros, que en sus legislaciones han regulado el voto facultativo en las PDI, al ver estos la realidad problemática que esta población tiene, pudiendo ser este un precedente para el país peruano que comprueba mediante otras valoraciones que las PDIGS, no emiten sus voluntad al no tener capacidad de discernir y decidir, por lo tanto, debería implementarse el voto facultativo de las PDIGS.

Por último, frente a las limitaciones la investigadora ha visualizado esta problemática muy cerca, siendo este tema visto en un inicio desde muchos aspectos donde se indicó que debería buscarse la exoneración, mas no el voto facultativo, sin embargo, se han podido visualizar que frente a distintas normas creadas no funcionan, ya que en su ejecución es la problemática; por ello, se propone la implementación del voto facultativo de las PDIGS, ya que no se debería optar por propuestas inconstitucionales cuando se puede sumar con propuestas.

En el desarrollo de la investigación sucedieron diferentes sucesos, como adaptaciones al tema, una mayor amplitud en el desarrollo del mismo, tanto en marco teórico, como instrumentos a aplicar, que fueron orientados a una mejora, el mayor reto fue lograr las entrevistas en una población donde no todos los especialistas eran de Derecho Electoral, motivo por el cual, se amplió a un panorama de Derecho Constitucional y Civil al adecuarse a las subcategorías de la investigación, la cual, se ha ampliado hacia un mejor desarrollo con análisis normativo y doctrinario para enriquecer lo propuesto, existiendo en todo

momento mucha fortaleza para seguir a pesar de las diferentes contingencias a nivel educativo, familiar, laboral.

V. Conclusiones:

1. Se logró determinar la carencia de implementar el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional; porque, ellos al ser evaluados y certificados queda evidenciado que no tienen capacidad de discernimiento y autonomía para decidir por sí mismos, siendo influenciados por sus familiares, a pesar de haberse regulado un proceso de Dispensa, el cual, es desconocidos por los familiares, quienes los someten a sufragar por evitar una multa; toda vez que se pudo analizar doctrina y jurisprudencia, donde concluyen que el voto debe ser un derecho y no un deber, siendo viciada la voluntad de las PDIGS, motivo por el cual, debe regularse el voto facultativo de las PDIGS.

2.- Se ha confirmado que los organismos estatales que aseguran la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo, son: ONPE, RENIEC y JNE; no obstante, estos entes estatales a pesar de sus facultades no han previsto que las PDIGS no expresan su voluntad en un proceso electoral debido a su condición severa para discernir, siendo necesario implementar una disposición legislativa que no los someta a sufragar porque estos no estén certificados bajo dicha condición.

3.- Se alcanzó determinar que la normativa de los procesos electorales relacionada al voto facultativo de las PDIGS, está respaldada por la Constitución Peruana, Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N° 29973; sin embargo, luego de contrastar la información recabada y aplicada, se demostró que existen muchas disposiciones legales conforme a la participación de las PD que no se ejecutan, pero, no han regulado normas respecto a las PDIGS, siendo necesario implementar una nueva disposición legislativa para estos.

4.- Sumado a ello, se precisó que es limitada la doctrina y jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las PDIGS en procesos electorales, donde autores y participantes indicaron que varios países han ido incorporando en sus legislaciones el voto facultativo de su población, donde las PD, no se ven obligadas a sufragar respecto a la condición mental limitada.

VI. Recomendaciones:

- Se recomienda al Congreso de la República, que analice la propuesta de implementar el inciso 3 del artículo 12 de la Ley 29973; en vista de que, se regule el voto facultativo a las PDIGS en los procesos electorales, porque estos al contar con incapacidad intelectual no pueden discernir y decidir en un proceso electoral, quienes se ven sometidos a participar electoralmente bajo la influencia de sus familiares, porque no pueden emitir su voluntad.
- Se recomienda a las entidades; OMAPED y CONADIS, realizar una certificación de oficio correcta, en la cual determinen el grado de severidad a los discapacitados con esta condición para que se remita de manera adecuada a RENIEC, para que al elaborarse los padrones electorales sean considerados por el JNE y ONPE, hacia una dispensa sin pago de aranceles respectivos a las PDIGS que omitan sufragar.
- Se recomienda publicitar a las entidades electorales: JNE y ONPE, respecto al proceso de Dispensa y Justificación a todos los familiares, apoyos y salvaguardias, quienes cuidan a sus PDIGS; puesto que, actualmente muchos de estos desconocen la existencia de la regulación de esta referida dispensa.
- Se recomienda realizar orientaciones electorales a los familiares de las PDI para que estos accedan con honestidad a brindar la condición de sus discapacitados sin obtener justificaciones a los otros grupos de discapacidad intelectual, tales como: leve, moderada y grave; quienes, sí pueden sufragar sin dificultad, situación adversa a las PDIGS.

VII. Propuesta Legislativa:

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



PROYECTO DE LEY QUE PLANTEA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (LEY N.º 29973), QUE REGULA EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA, SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL VOTO FACULTATIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE GRADO SEVERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL.

La ciudadana Emily Armenia Caruajulca Acuña, identificada con D.N.I. N° 73993107, tesista y estudiante del XII semestre académico de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo, en amparo de los artículos 2° inciso 17, y 107° último párrafo de la Constitución Política del Estado, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que se le confiere a cada ciudadano presenta la siguiente Fórmula Legal:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO FACULTATIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE GRADO SEVERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Análisis de la Propuesta Legislativa.

La primordial función de este proyecto de ley es que las PDIGS, sean certificadas por CONADIS y OMAPED, accedan a una participación facultativa en los procesos electorales, para acudir a sufragar o no en un proceso electoral conforme a la regulación del artículo 12 inciso 3, no solo se debe considerar situaciones similares a la pandemia del COVID -19, porque, desde prolongados tiempos, se ha podido

demostrar que las PDIGS, poseen incapacidad intelectual para discernir y decidir en un proceso electoral, porque este ejercicio es realizado por sus familiares, del mismo modo, estos discapacitados severos a pesar de las políticas públicas planteadas para sufragar asumen distintos acaecimientos que los desgasta físicamente, acudiendo a sufragar solo por evitar una multa o cancelar el arancel de una dispensa de justificación, tornándose una inclusión deficiente al no evaluarse la condición de estos discapacitados que son indistintos a los discapacitados intelectuales de grado leve, moderado y grave.

Esta propuesta enmarca una solicitud importante, porque, se permitirá aplicar una participación a las PDIGS, para sufragar o no en un proceso electoral, ante las deficiencias presentadas por el proceso de Dispensa de justificación que no ha sido publicitado correctamente, y quienes conocen esta dispensa no pueden cancelar el arancel de esta justificación; sin vulnerar el derecho al voto de los discapacitados mentales de grado leve, moderado y grave.

II.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO:

La aprobación e implementación de esta propuesta en la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N.º 29973), no acarreará gastos adicionales al Estado. Por el contrario, contribuirán a una mejor regulación de los derechos de las PDIGS; con este voto facultativo no se vulnera la naturaleza del derecho al voto. Teniendo un resultado significativo esta implementación en el proyecto de ley presentado, reflejándose la garantía de los derechos electorales de este grupo vulnerable.

III.- IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con el carácter de obligatoriedad hacia la implementación del voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales a nivel nacional, se permitirá que las personas con esta condición no se vean obligadas a participar electoralmente por motivos de multas cuando es evidente que estas tienen una deteriorada capacidad mental para discernir y decidir por sí mismos, siendo sus familiares los que emiten el referido voto valiéndose de estos.

Los resultados de la inoperatividad existente entre las entidades electorales como: ONPE, JNE y RENIEC, frente a la dispensa o Justificación regulada hacia las Personas con Discapacidad, no obtienen referida justificación; debido a que, al no cumplir con los requisitos de dicha dispensa, no accederán a la mencionada justificación, que requiere una evaluación realizada por MINSA, para determinar el grado de Discapacidad Intelectual de una persona a través de la certificación por CONADIS, en virtud a las PDIGS, están no pueden discernir y decidir por sí mismos, motivo por el cual, al incorporarse el inciso 3° en el artículo 12° de la Ley N° 29973, se podrá contrarrestar esta obligación impuesta a las PDIGS, donde no se evalúa que su voto resulta viciado.

IV.- **MARCO NORMATIVO**

Artículo 1.- Objeto de Ley

La presente propuesta legislativa tiene por objeto la implementación del inciso 3 del artículo 12 de la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N.º 29973), el cual propone el voto facultativo a las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales a nivel nacional.

Artículo 2.- Propuesta

El texto propuesto para la implementación del inciso 3 del artículo 12 de la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N.º 29973), es el siguiente:

Artículo 12.- Derecho a la participación en la vida política y pública

3.- Las PDIGS certificadas por CONADIS y OMAPED, accederán al voto facultativo en los procesos electorales, para acudir o no a sufragar, coordinándose con RENIEC, ONPE y JNE, sobre este voto facultativo frente a los padrones electorales. Del mismo modo, publicitar ampliamente sobre este voto facultativo para que se inicie una certificación de oficio a este grupo vulnerable; porque, esta certificación de discapacidad debe presentar la discapacidad intelectual en grado severo sin restar los derechos de los discapacitados intelectuales de grado leve, moderado y grave.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

La presente Ley se aplicará dentro de la Ley N.º 29973, que incorpora el voto facultativo de las PDIGS en los procesos electorales a nivel nacional, puesto que, al ser evaluados por el procedimiento del MINSA, se determinará y certificará dicha condición que estos no tienen para discernir y decidir electoralmente por sí mismos, alcanzando de este modo, que el Estado y la sociedad no promuevan una participación electoral obligatoria a un grupo vulnerable, en el que es evidente quienes resultan perjudicados por todas las peripecias que se enfrentan con un proceso electoral.

Artículo 4º.- Beneficios

La emisión de esta implementación legislativa beneficiará a las PDIGS; quienes por su condición y certificación queda clara que su voto es viciado, al ser influenciados por sus familiares, porque, estos no emiten su voluntad porque su capacidad intelectual es limitada; de modo que, esta medida generará un adecuado trato a este grupo vulnerable que frente a la ausencia de publicidad de dispensa y la inoperatividad del sistema electoral peruano asume imposiciones que por su condición no debería.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA. – Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga o contraponga a la presente Ley.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA. - Entrada en Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Chiclayo, junio del 2023



Emily Armenia Caruajulca Acuña

DNI N° 73993107

REFERENCIAS:

- Alfonzo, N. (2012). Categorización. *Revista Calameo*. 1-13. <https://es.calameo.com/read/002784318d9be4e3f4d50>
- Arias, F. (2006). El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica (5ta ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme, C.A
- Ayala, M. (2019). El voto facultativo general en el ecuador, ejercido como un derecho cívico y patriótico. [Artículo Científico de título]. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10460>
- Benalcazar, J. (2021). Capacidad Jurídica de las personas con discapacidad. [Tesis de Titulación]. Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/55091>
- Berrosipi, L. (2017). Factores que influyen en la participación ciudadana de los jóvenes con discapacidad intelectual a nivel local, en el distrito de Miraflores, 2014- 2015. [Tesis de Maestría]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14135>
- Beyer, J., y Buller, H. (2011). External and internal validity of open label or double-blind trials in oral anticoagulation: Better worse or just different? *Journal of Thrombosis and Haemostasis* EBSCO, 1-5. <https://doi.org/10.1111/j.1538-7836.2011.04507.x>
- Bolaños, E. (2016). La regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental en el Perú: propuesta para su adecuación con el modelo social. <http://repositoriocdpd.net:8080/handle/123456789/719>
- Caldevilla, D. (2015). Pros y contras del voto obligatorio en la formación de la cultura política colectiva: Electopartidismo. *Perspectivas de la Comunicación*. 8 (2) 171-187. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5300216>
- Caicay, M. (2020). Apoyos y Salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las

personas con discapacidad. [Tesis de Titulación]. Universidad de Piura.
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4530>

Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial (2002). Discapacidad severa y vida autónoma. Madrid: España.

Código Civil. (1984). Jurista Editores. Abril 2018. Lima, Perú.

Constantino, R. (2017). La otra consulta: El Derecho a la consulta de las Personas Con Discapacidad. [Tesis de Maestría]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10041>

Constitución Política del Perú. (1993). Diario Oficial El Peruano.

Cuenca, P. (enero de 2018). El derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial. *Revista Derechos y Libertades*, 38 (2), 171-202.
<https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/28002>

Egea, C. y Sarabia, A. (s.f). Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad. *Artículos y Notas*, 15-32.
https://sid.usal.es/idocs/F8/ART6594/clasificacion_oms.pdf

Gaete, R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. *Revista Ciencia, Docencia y Tecnología*. 25 (48), 149-172.
<https://www.redalyc.org/pdf/145/14531006006.pdf>

García, S. y Torres, J. (2019). El Voto Obligatorio como factor restrictivo de Derechos, Constitucionales, Civiles y Administrativos; y su reforma progresiva. [Tesis de Titulación]. Universidad Nacional de Trujillo.
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15170>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. (6.^a ed.). McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. DE C.V

Huete, A., Huete, M. y Jiménez A. (2003). Las personas con discapacidad y el ejercicio del derecho de sufragio. Comité español de representantes de Discapacidad. <https://sid.usal.es/idocs/F8/FDO25918/InformeSufragio.pdf>

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2000). Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica. https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf
- Lachwitz, K., y Breitenbach, N. (2002). Derechos Humanos y Discapacidad Intelectual. Francia: Inclusión International.
- Lai, J. (April de 2020). The Accessibility of Elections to Canadians with Cognitive Disabilities. *Topics in Public Policy*. GS/PPAL 6230. <https://yorkspace.library.yorku.ca/xmlui/bitstream/handle/10315/37837/Jennifer%20Lai.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- La Rosa, S. (2016). Deficiencia de habilidades sociales en personas con discapacidad intelectual. [Tesis de Titulación]. Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/43860>
- Ley N° 26859. Ley Orgánica de Elecciones. 29 de setiembre de 1997. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N.º 28859. Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio. 03 de agosto de 2006. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N° 29973. Ley General de la persona con discapacidad. 24 de diciembre de 2012. Diario Oficial El Peruano.
- Lidón, L. (2017). El derecho de participación política de las personas con discapacidad. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 8 (2), 56-86. <https://portalrevistas.uct.cl/index.php/RDCP/article/view/1290>
- López, P. y Reategui, S. (2021). La limitación del derecho a elegir con el voto obligatorio y su Reforma Constitucional. [Tesis de Titulación]. Universidad Nacional de Trujillo. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/18598>

- Martínez, A. M., Uribe, A. F., y Velázquez, H. J. (2015). La discapacidad y su estado actual en la legislación colombiana. *Revista Duazary*, 12(1), 49–58. <https://doi.org/10.21676/2389783X.1398>
- Melo, L. (2020). Corpos, instituições e necropolítica: reflexões contemporâneas sobre a internação involuntária das pessoas com deficiência mental e as Comunidades Terapêuticas. *Teoria jurídica contemporânea : periódico do Programa de Pós-Graduação em Direito da Universidade Federal do Rio de Janeiro*, 5(1):189-213. http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_boletim/bibli_bol_2006/Teoria-Jur-Contemp_v.5_n.1.pdf
- Mostacero, E. y Sánchez, M. (2012). El voto facultativo en el Perú como mecanismo real de Participación Democrática. [Tesis de Abogado]. Universidad Nacional de Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8277>
- Navarro, E. (2022). Implementación del voto voluntario y la participación electoral en el Perú – 2021. [Tesis de Titulación]. Universidad Nacional de Trujillo. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/19209>
- Otero, A. (agosto de 2018). Enfoques de investigación. 1-32. https://www.researchgate.net/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION
- Pascual, V. (2016). El derecho de voto de las personas con discapacidad y, en especial, de las personas con discapacidad psíquica o intelectual en derecho internacional. *Revista Española de Discapacidad*, 4 (2), 101-122. <https://doi.org/10.5569/2340-5104.04.02.06>
- Pérez, A. (1984). Derechos humanos, estado de derecho y constitución. Editorial Tecnos. Madrid.
- Purisaca, F. (2018). Más allá de la Democracia: Una visión constitucional del derecho al voto en el Perú. [Tesis de título]. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1504>

Prince, M. (2007). The Electoral Participation of Persons with Special Needs. Working Paper Series on Electoral Participation and Outreach Practices, 978-0-662-69824-1.

https://publications.gc.ca/collections/collection_2008/elections/SE3-70-2007E.pdf

Proyecto de Ley N° 2903-2017-CR. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/05/LP-Proyecto-de-Ley-N%C2%B0-2903-2017-CR.pdf>

Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral. Resolución N° 0308-2020-JNE. 05 de setiembre de 2020. Diario El Peruano. Lima, Perú.

Ramos, L. (2014). El Voto Facultativo como un Derecho de Participación en el Ecuador. [Tesis de Titulación]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6962/13.J01.001565.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Resolución Ministerial N° 981- 2016/MINSA. NTS N° 127 – MINSA/2016/DGIESP. Norma técnica de salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad. 21 de Diciembre del 2016. Diario Oficial El Peruano.

Resolución N.° 185-P-2004, Tribunal Supremo de Elecciones del 21/1/2004 N. ° 185-P-2004.

Strauss, A. y Corbin, L. (2002). Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. *Editorial Universidad de Antioquia*.

Yépez, L. (2022). ¿El derecho del sufragio debe de ser una obligación? [Tesis de Titulación]. Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/60321>

ANEXOS

ANEXO N°01.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título	Formulación del Problema	Objetivos	Categorías	Sub Categorías	Metodología	Participantes	Técnicas e instrumentos
<p>Voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional</p>	<p>Problema General:</p> <p>¿Qué propuesta normativa permitiría regular el voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Elaborar una propuesta normativa que permita regular el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar qué organismos estatales aseguran la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo. • Analizar la normativa de procesos electorales relacionada al voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo. 	<p>Voto facultativo en procesos electorales</p> <p><u>Definición Conceptual</u></p> <p>El voto facultativo es una ventaja porque no están obligados, no son sancionados y no necesitan del certificado de votación para realizar trámites públicos y privados.</p> <p>Personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales</p> <p><u>Definición Conceptual</u></p> <p>Ramos (2014), el grado de discapacidad hacia la aptitud como electores de estas personas, son manipulables por la ausencia de discernimiento</p>	<p>Libertad de decisión</p> <p><u>Definición Conceptual</u></p> <p>Desarrollo del sufragio como actitud cívica y obligación de índole político y electoral (López y Reátegui, 2021).</p> <p>Exoneración de Sanción de Multa</p> <p><u>Definición Conceptual</u></p> <p>R. N.º 0308-2020-JNE (2020), Las PD serán dispensadas siempre y cuando tengan esta condición por RENIEC, estén inscritos en CONADIS.</p> <p>Valoración y certificación del grado discapacidad</p> <p><u>Definición Conceptual</u></p> <p>Resolución Ministerial N° 981/MINSA (2016), se evalúa la capacidad anatómica y funcional que determinen o diagnostiquen la discapacidad, y el grado.</p> <p>Discapacidad intelectual de grado severo</p> <p><u>Definición Conceptual</u></p> <p>Limitaciones para realizar actividades cotidianas que imposibilitan su desarrollo y ejercicio ciudadano; con grado de dependencia (Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial, 2002).</p>	<p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo:</p> <p>Básica</p> <p>Diseño:</p> <p>No Experimental - Teoría fundamentada</p>	<p>Ocho abogados especialistas en materia electoral, constitucional y civil.</p> <p>Corpus Documental:</p> <p>Constitución Política del Perú, Ley General de la persona con discapacidad, Ley Orgánica de Elecciones, Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral.</p> <p>Escenario de Estudio:</p> <p>Abogados de los distritos judiciales de Lima y Lambayeque</p>	<p>Técnica</p> <p>Análisis Normativo</p> <p>Análisis Documental</p> <p>Entrevista</p> <p>Instrumentos</p> <p>Fichas para el análisis normativo</p> <p>Fichas para el análisis documental</p> <p>Guía de Entrevista.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Analizar doctrina y jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales. 	<p>generados por estas discapacidades.</p>	<p>Organismos que certifiquen el grado de discapacidad</p> <p><u>Definición Conceptual</u></p> <p>El grado de PDIGS es determinado por un centro de Salud, en virtud a lo establecido por MINSA, para proporcionar dicho valor a CONADIS, OMAPED y RENIEC.</p> <p>Normas inclusivas de las personas con discapacidad en los Procesos electorales</p> <p><u>Definición Conceptual</u></p> <p>Constitución Política del Perú, la Ley General de la persona con discapacidad, la Ley Orgánica de Elecciones, y, por último, el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral.</p> <p>Ausencia de interoperabilidad de organismos</p> <p><u>Definición Conceptual</u></p> <p>La participación electoral de este grupo vulnerable las funciones de RENIEC, JNE y ONPE.</p> <p>Incumplimiento de Funciones</p> <p><u>Definición Conceptual</u></p> <p>El padrón electoral es actualizado en relación de las funciones de RENIEC, JNE y ONPE (Navarro, 2022).</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--

ANEXO N°02.- MATRIZ DE APRIORÍSTICA DE CATEGORÍAS

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
Voto facultativo en procesos electorales	el voto facultativo es una ventaja porque no están obligados, no son sancionados y no necesitan del certificado de votación para realizar trámites públicos y privados.	Libertad de decisión	Responde al desarrollo del sufragio como actitud cívica y obligación de índole político y electoral que no tiene estigmas de discriminación para ser desarrollado por los ciudadanos de una determinada sociedad (López y Reátegui, 2021).	Leyes Jurisprudencia Doctrina 08 abogados, especialistas en Derecho Electoral, Constitucional y Civil.
		Exoneración de Sanción de Multa	Reglamento de justificación y Dispensa electoral de la R. N.º 0308-2020-JNE (2020), las personas con discapacidad serán dispensadas siempre y cuando tengan esta condición por RENIEC, estén inscritos en CONADIS, al resultar omisos serán dispensados.	
		Valoración y certificación del grado discapacidad	Resolución Ministerial N° 981/MINSA (2016), el centro de salud certifica, evalúa su capacidad anatómica y funcional frente a signos y síntomas relevantes que determinen o diagnostiquen su discapacidad, y su grado conforme a la valoración del MINSA.	
		Discapacidad intelectual de grado severo	Poseen deficiencias, limitaciones para realizar actividades cotidianas que imposibilitan su desarrollo y ejercicio ciudadano; cuyo grado de dependencia es resultado de la deficiencia intensa (Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial, 2002).	
Personas con discapacidad	Ramos (2014), no concurre una inspección adecuada sobre el grado de discapacidad hacia la aptitud	Organismos que certifiquen el grado de discapacidad	El grado de Discapacidad intelectual de grado severo es determinado por un centro de Salud, en virtud a lo establecido por MINSA, para proporcionar dicho valor a CONADIS, OMAPED y RENIEC.	Leyes Jurisprudencia Doctrina 08 abogados especialistas en Derecho
		Normas inclusivas de las personas con discapacidad en los Procesos electorales	Los dispositivos legales que promueven esta inclusión, son: la Constitución Política del Perú, la Ley General de la persona con discapacidad, la Ley Orgánica de Elecciones, y, por último, el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral.	

intelectual de grado severo en procesos electorales	como electores de estas personas, son manipulables por la ausencia de discernimiento generados por estas discapacidades,	Ausencia de interoperabilidad de organismos	Frente al desarrollo de la participación electoral de este grupo vulnerable las funciones de RENIEC, JNE y ONPE, no ejecutan una adecuada operatividad entre ellas para garantizar los derechos de las PDIGS.	Electoral, Constitucional y Civil.
		Incumplimiento de Funciones	El padrón electoral es actualizado en relación de las funciones de RENIEC, JNE y ONPE, donde RENIEC mediante el registro y emisión de identidad; JNE, fiscaliza la licitud de la materialización del sufragio, elabora padrones electorales, y ONPE, organiza los procesos electorales a nivel nacional, elabora y diseña la cedula de sufragio, computa los resultados de las mesas electorales (Navarro, 2022).	

ANEXO N°03.- GUÍA DE ENTREVISTA VALIDADA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 13 de abril del 2023.

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora

Apellidos y Nombres del experto

Asunto: Evaluación de entrevista

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestra tesis titulada “Voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional” a fin de obtener el título de Abogada.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: entrevista.

por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente

Emily Armenia Caruajulca Acuña

Adjunto:

- Título de investigación.
- Formulación del problema, objetivos generales y específicos
- Matriz de Categorización
- Instrumento

a. TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

Voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional.

b. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Qué propuesta normativa permitiría regular el voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional?

c. OBJETIVO GENERAL:

Elaborar una propuesta normativa que permita regular el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional.

d. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar qué organismos estatales aseguran la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo
- Analizar la normativa de procesos electorales relacionada al voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo.
- Analizar doctrina y jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE CATEGORÍAS

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
<p style="text-align: center;">Voto facultativo en procesos electorales</p>	<p>el voto facultativo es una ventaja porque no están obligados, no son sancionados y no necesitan del certificado de votación para realizar trámites públicos y privados.</p>	<p style="text-align: center;">Libertad de decisión</p>	<p>Responde al desarrollo del sufragio como actitud cívica y obligación de índole político y electoral que no tiene estigmas de discriminación para ser desarrollado por los ciudadanos de una determinada sociedad (López y Reátegui, 2021).</p>	<p style="text-align: center;">Leyes Jurisprudencia Doctrina 08 abogados especialistas en Derecho Electoral, Constitucional y Civil.</p>
		<p style="text-align: center;">Exoneración de Sanción de Multa</p>	<p>Reglamento de justificación y Dispensa electoral de la R. N.º 0308-2020-JNE (2020), las personas con discapacidad serán dispensadas siempre y cuando tengan esta condición por RENIEC, estén inscritos en CONADIS, al resultar omisos serán dispensados.</p>	
		<p style="text-align: center;">Valoración y certificación del grado discapacidad</p>	<p>Resolución Ministerial N° 981/MINSA (2016), el centro de salud certifica, evalúa su capacidad anatómica y funcional frente a signos y síntomas relevantes que determinen o diagnostiquen su discapacidad, y su grado conforme a la valoración del MINSA.</p>	
		<p style="text-align: center;">Discapacidad intelectual de grado severo</p>	<p>Poseen deficiencias, limitaciones para realizar actividades cotidianas que imposibilitan su desarrollo y ejercicio ciudadano; cuyo grado de dependencia es resultado de la deficiencia intensa (Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial, 2002).</p>	
<p style="text-align: center;">Personas con discapacidad intelectual</p>	<p>Ramos (2014), no concurre una inspección adecuada sobre el grado de discapacidad hacia la aptitud como electores de estas personas, son</p>	<p style="text-align: center;">Organismos que certifiquen el grado de discapacidad</p>	<p>El grado de Discapacidad intelectual de grado severo es determinado por un centro de Salud, en virtud a lo establecido por MINSA, para proporcionar dicho valor a CONADIS, OMAPED y RENIEC.</p>	<p style="text-align: center;">Leyes Jurisprudencia Doctrina 08 abogados especialistas en Derecho Electoral,</p>
		<p style="text-align: center;">Normas inclusivas de las personas con discapacidad en los Procesos electorales</p>	<p>Los dispositivos legales que promueven esta inclusión, son: la Constitución Política del Perú, la Ley General de la persona con discapacidad, la Ley Orgánica de Elecciones, y, por último, el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral,</p>	

de grado severo en procesos electorales	manipulables por la ausencia de discernimiento generados por estas discapacidades,	Ausencia de interoperabilidad de organismos	Frente al desarrollo de la participación electoral de este grupo vulnerable las funciones de RENIEC, JNE y ONPE, no ejecutan una adecuada operatividad entre ellas para garantizar los derechos de las PDIGS.	Constitucional y Civil.
		Incumplimiento de Funciones	El padrón electoral es actualizado en relación de las funciones de RENIEC, JNE y ONPE, donde RENIEC mediante el registro y emisión de identidad; JNE, fiscaliza la licitud de la materialización del sufragio, elabora padrones electorales, y ONPE, organiza los procesos electorales a nivel nacional, elabora y diseña la cedula de sufragio, computa los resultados de las mesas electorales (Navarro, 2022).	

PREGUNTAS

Objetivo General: Elaborar una propuesta normativa que permita regular el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional.

1. ¿Usted cree que las personas con discapacidad intelectual de grado severo emiten su voluntad en los procesos electorales nacionales? Explique su respuesta.

Objetivo Específico 1: Analizar qué organismos estatales aseguran la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo.

2. Según su experiencia, ¿Qué organismos estatales protegen la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

Objetivo Específico 2: Analizar la normativa de procesos electorales relacionada al voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo.

3. Según su experiencia, ¿Los dispositivos legales regulados en el Perú, promueven una correcta participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

Objetivo Específico 3: Analizar doctrina y jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales.

4.- ¿Conoce usted sobre doctrina o jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales a nivel nacional?

INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Saavedra Silva Luz Aurora

Institución donde labora: Universidad César Vallejo

Especialidad: Derecho Civil

Instrumento de evaluación: Entrevista sobre el Voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional

Autora del instrumento: Caruajulca Acuña, Emily Armenia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es muy bueno y totalmente válido y, se debe aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Chiclayo, 13 de abril del 2023


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

ANEXO N°04.- ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

“Voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional”

I. Datos Generales:

Entrevistado: Wilfo Leoncio Medrano Jayo

Cargo: Abogado Independiente

Institución:

Entrevistadora: Emily Armenia Caruajulca Acuña

Fecha: 23/04/2023

Hora: 05.40 p.m.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda de acuerdo a su experiencia y conocimientos adquiridos; su opinión sea clara y veracidad en sus respuestas; puesto que, las respuestas consignadas, serán el sustento para corroborar los objetivos propuestos en esta investigación.

En el Perú, la participación electoral de las personas con discapacidad, ha sido ampliamente reconocida a nivel nacional e internacional; sin embargo, frente a la ausencia de su participación en los procesos electorales, estos son sometidos a una sanción pecuniaria según Ley, salvo estos cuenten con la condición de discapacitados en sus distintas modalidades por CONADIS, conforme al Reglamento de Dispensa.

La legislación electoral peruana no ha previsto que existen discapacitados intelectuales con grado severo, los cuales no tienen capacidad de discernir y decidir a diferencia de los que tienen un grado leve, moderado, que tienen porcentaje de participar con su voto; siendo estos discapacitados severos, el resultado de la deficiencia intensa como tetraplejia, déficits motrices, ortopédicos, digestivos, lingüísticos, sordera y ceguera; u síndromes como autismo, retraso mental profundo, trastorno mental crónico.

A pesar de contar con esta condición los discapacitados severos no acceden a una Dispensa por desconocer dicho trámite sus familiares encargados de cuidarlos, así como, no tener esa certificación, aun cuando es notoria su condición, brillando la ausencia de los organismos que deberían promover su protección; tales como: **ONPE, JNE, RENIEC, CONADIS Y OMAPED.**

PREGUNTAS

1. ¿Usted cree que las personas con discapacidad intelectual de grado severo emiten su voluntad en los procesos electorales nacionales? Explique su respuesta.

No, porque al tener grado severo, nunca van a emitir su voluntad, porque está demostrado que, al estar demostrada su discapacidad severa, no va a poder ejercer su voto con voluntad, discernimiento.

2. Según su experiencia, ¿Qué organismos estatales protegen la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

Bueno, las 03 entidades comprendidas en el sistema electoral: **RENIEC**, encargada de elaborar el padrón electoral, **JNE**, encargada de velar por el cumplimiento de este derecho, para todos los ciudadanos que se encuentren facultados de ejercer este derecho; y la **ONPE**, que es la entidad operativa, que se encarga de todo el procedimiento electoral.

Son los organismos del sistema electoral que están facultados para garantizar ese derecho, cumplen con los reglamentos que se les ha asignado para poder velar por el buen ejercicio del derecho al voto de la ciudadana al ejercer su voto; asimismo hay otras entidades que pueden coadyuvar, tales como: la fiscalía, la policía y poder judicial; pero las encargadas directamente de velar un proceso electoral son estas tres entidades: **RENIEC, JNE, y ONPE.**

3. Según su experiencia, ¿Los dispositivos legales regulados en el Perú, promueven una correcta participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

Lo que se garantiza es la condición de las personas con esta discapacidad, de que no sean susceptibles de un abuso en su condición de ser humano; es decir, suplantando su condición de poder sufragar; porque las personas que están bajo su custodia, pudieran utilizar el voto de esta persona que no puede discernir, ya que no tiene discernimiento; asimismo, al demostrarse que las personas no tienen discernimiento, no estaría en tela de juicio si van a ejercer o no ellos su voluntad, porque existe un perjuicio en el ejercicio de su voto, puesto que no tiene voluntad en grado aceptable, siendo perjudicioso que alguien suplante su voto.

4.- ¿Conoce usted sobre doctrina o jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales a nivel nacional?

A nivel internacional no tengo conocimiento de que exista en función a las personas con discapacidad intelectual de grado severo, las excepciones que se están dando es en función a factores socioeconómicos, socioeducativos y grupos de vulnerabilidad; pero no por factores cognitivos, es decir no por discapacidad mental, sobre ello no tengo conocimiento de jurisprudencia, y en cuestión de doctrina, se ha estado manejando lo siguiente: la que se va excluyendo y a la vez dispensando de las multas, que es lo que más preocupa a las personas, si hay países que aplican el voto facultativo, pero son por otros factores.

Estimo que se debe establecer bien las responsabilidades en la parte operativa, en como determinar que personas tienen condición de grado severo y cuales no, siendo necesario que otras entidades se involucren, tales como psicólogos, así como se afectaran instituciones como CONADIS, tendría que velar por ese reglamento y esa dispensa cumplan con todos los requisitos necesarios que les permitan a ellos poder ejercer su derecho de sus afiliados, que es la representación de las personas con discapacidad severa.

GUÍA DE ENTREVISTA

“Voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional”

III. Datos Generales:

Entrevistado: EDER VITÓN BURGA

Cargo: ABOGADO LITIGANTE

Institución: ESTUDIO JURÍDICO

Entrevistadora: Emily Armenia Caruajulca Acuña

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2023 Hora: 6:00PM

IV. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda de acuerdo a su experiencia y conocimientos adquiridos; su opinión sea clara y veracidad en sus respuestas; puesto que, las respuestas consignadas, serán el sustento para corroborar los objetivos propuestos en esta investigación.

En el Perú, la participación electoral de las personas con discapacidad, ha sido ampliamente reconocida a nivel nacional e internacional; sin embargo, frente a la ausencia de su participación en los procesos electorales, estos son sometidos a una sanción pecuniaria según Ley, salvo estos cuenten con la condición de discapacitados en sus distintas modalidades por CONADIS, conforme al Reglamento de Dispensa.

La legislación electoral peruana no ha previsto que existen discapacitados intelectuales con grado severo, los cuales no tienen capacidad de discernir y decidir a diferencia de los que tienen un grado leve, moderado, que tienen porcentaje de participar con su voto; siendo estos discapacitados severos, el resultado de la deficiencia intensa como tetraplejia, déficits motrices, ortopédicos, digestivos, lingüísticos, sordera y ceguera; u síndromes como autismo, retraso mental profundo, trastorno mental crónico.

A pesar de contar con esta condición los discapacitados severos no acceden a una Dispensa por desconocer dicho trámite sus familiares encargados de cuidarlos, así como, no tener esa certificación, aun cuando es notoria su condición, brillando la ausencia de los organismos que deberían promover su protección; tales como: **ONPE, JNE, RENIEC, CONADIS Y OMAPED.**

PREGUNTAS

1. ¿Usted cree que las personas con discapacidad intelectual de grado severo emiten su voluntad en los procesos electorales nacionales? Explique su respuesta.

Es importante partir del siguiente concepto: en la legislación nacional, se ha reconocido la capacidad jurídica de las personas discapacidad. Ello garantiza el ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones de igualdad, en atención a lo establecido en el artículo 7º de la Constitución y lo previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

No obstante, también es cierto que, la capacidad de ejercicio no es un derecho absoluto, es por ello que se admite ciertas limitaciones, siempre y cuando se trata de personas que no puedan manifestar su voluntad de manera expresa o tácita, ya sea de modo temporal o permanente. En ese sentido, este grupo de personas no puede emitir su voluntad en un proceso electoral.

2. Según su experiencia, ¿Qué organismos estatales protegen la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

El en Perú, el sistema electoral está compuesto por tres organismos electorales. Ninguno de ellos protege a este grupo de personas; sin embargo, ello depende del Congreso de la República, por cuanto, los organismos electorales desarrollan sus funciones en atención a lo previsto en la Constitución y en la ley.

Es importante precisar que, en el Perú se han adoptado medidas en favor de algunos grupos de personas que tienen ciertas discapacidades (discapacidad visual, personas que sufren sordera, personas que utilizan silla de ruedas, personas que tienen dificultad para manipular un lapicero, etc.), sin embargo, no se han adoptado medidas en favor del grupo de personas indicadas en la presente investigación en el ámbito electoral, labor que lo corresponde al Congreso de la República.

3. Según su experiencia, ¿Los dispositivos legales regulados en el Perú, promueven una correcta participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

La participación electoral se manifiesta de diferentes maneras, por ejemplo, a través de la posibilidad de ser candidato a un cargo público o la posibilidad de elegir, entre otros. En 2018, se publicó el Decreto Legislativo N.º 1134, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, según el cual, la capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida. Esta norma es el punto de partida a efectos de, adoptar las medidas necesarias, para que las personas con discapacidad, puedan ejercer sus derechos políticos, sin embargo, en el ámbito electoral, aún no se ha producido mayor desarrollo.

4.- ¿Conoce usted sobre doctrina o jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales a nivel nacional?

No

GUÍA DE ENTREVISTA

“Voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional”

V. Datos Generales:

Entrevistado: ROY MENDOZA NAVARRO

Cargo: ABOGADO LITIGANTE

Institución: ESTUDIO JURÍDICO

Entrevistadora: Emily Armenia Caruajulca Acuña

Fecha: 26 DE ABRIL DE 2023 Hora: 5:00PM

VI. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda de acuerdo a su experiencia y conocimientos adquiridos; su opinión sea clara y veracidad en sus respuestas; puesto que, las respuestas consignadas, serán el sustento para corroborar los objetivos propuestos en esta investigación.

En el Perú, la participación electoral de las personas con discapacidad, ha sido ampliamente reconocida a nivel nacional e internacional; sin embargo, frente a la ausencia de su participación en los procesos electorales, estos son sometidos a una sanción pecuniaria según Ley, salvo estos cuenten con la condición de discapacitados en sus distintas modalidades por CONADIS, conforme al Reglamento de Dispensa.

La legislación electoral peruana no ha previsto que existen discapacitados intelectuales con grado severo, los cuales no tienen capacidad de discernir y decidir a diferencia de los que tienen un grado leve, moderado, que tienen porcentaje de participar con su voto; siendo estos discapacitados severos, el resultado de la deficiencia intensa como tetraplejia, déficits motrices, ortopédicos, digestivos, lingüísticos, sordera y ceguera; u síndromes como autismo, retraso mental profundo, trastorno mental crónico.

A pesar de contar con esta condición los discapacitados severos no acceden a una Dispensa por desconocer dicho trámite sus familiares encargados de cuidarlos, así como, no tener esa certificación, aun cuando es notoria su condición, brillando la ausencia de los organismos que deberían promover su protección; tales como: **ONPE, JNE, RENIEC, CONADIS Y OMAPED.**

PREGUNTAS

1. ¿Usted cree que las personas con discapacidad intelectual de grado severo emiten su voluntad en los procesos electorales nacionales? Explique su respuesta.

El artículo 31 de la constitución política del Perú, establece que el voto es libre, voluntario, espontáneo, en cierta medida, el voto que emana de las personas que adolece la discapacidad intelectual severa, de cierta forma se ve alterada, yo considero que no es una voluntad cabal, no es una voluntad libre, aunado a las dificultades que se le presentan, hacen que el voto que emana de estas personas sea un poco deformado, al ser en contra de su voluntad.

2. Según su experiencia, ¿Qué organismos estatales protegen la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

Habido bastante intervención de la defensoría de pueblo, ha sido uno de los órganos, que más activamente ha tratado de impulsar medidas en el ámbito administrativo, organizacional con ONPE, para que pueda darles facilidades a las personas con discapacidad, para que puedan emitir su voto, permanentemente se ha visto intervención por parte de la defensoría del pueblo, pero ni CONADIS, ha intervenido, siento la defensoría del pueblo la que más ha intervenido.

3. Según su experiencia, ¿Los dispositivos legales regulados en el Perú, promueven una correcta participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

El artículo 31 de la constitución política del Perú, señala que el voto es libre, obligatorio y espontáneo, que solo se restringirá el voto a los 70 años, luego será facultativo, hay una obligatoriedad del voto para todos los ciudadanos que no se encuentren incurso en las restricciones del artículo 33 de la constitución, dentro de ellos, está el interdicto, que es una declaración judicial de la pérdida de las facultades mentales; pero la personas con discapacidad no necesariamente es interdicta, los dispositivos actualmente vigentes no están tomando en consideración esa realidad que tienen las personas con discapacidad, así como, las dificultades y óbices que se presentan al momento de sufragar.

4.- ¿Conoce usted sobre doctrina o jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales a nivel nacional?

Mayormente las restricciones que se hacen al voto son por el tema de edad, cuando sean mayores de 70 años, también en la legislación comparada incluye las restricciones por sentencia condenatoria privativa de la libertad, interdicción o inhabilitaciones, muy poco contempla la opción de otorgar el carácter facultativo a las personas con discapacidad, si en lo contrario inciden en medidas que faciliten, medidas de acceso, de estructura, en los lugares de votación por un criterio de inclusión, pero creo que la inclusión no se va a ver mermada de modo alguno si es que este voto adquiere el carácter facultativo, porque a parte que se le da las facilidades para que puedan emitir su voto si es que así lo quisieran podrían también no hacerlo, por las propias dificultades que se presentan, en consecuencia internacionalmente no he observado legislación que contempla el voto de las personas con discapacidad.

GUÍA DE ENTREVISTA

“Voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional”

VII. Datos Generales:

Entrevistado: Dr. Yuri Díaz Jaime

Cargo: ABOGADO LITIGANTE

Institución: ESTUDIO JURÍDICO

Entrevistadora: Emily Armenia Caruajulca Acuña

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2023 Hora: 12:00PM

VIII. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda de acuerdo a su experiencia y conocimientos adquiridos; su opinión sea clara y veracidad en sus respuestas; puesto que, las respuestas consignadas, serán el sustento para corroborar los objetivos propuestos en esta investigación.

En el Perú, la participación electoral de las personas con discapacidad, ha sido ampliamente reconocida a nivel nacional e internacional; sin embargo, frente a la ausencia de su participación en los procesos electorales, estos son sometidos a una sanción pecuniaria según Ley, salvo estos cuenten con la condición de discapacitados en sus distintas modalidades por CONADIS, conforme al Reglamento de Dispensa.

La legislación electoral peruana no ha previsto que existen discapacitados intelectuales con grado severo, los cuales no tienen capacidad de discernir y decidir a diferencia de los que tienen un grado leve, moderado, que tienen porcentaje de participar con su voto; siendo estos discapacitados severos, el resultado de la deficiencia intensa como tetraplejia, déficits motrices, ortopédicos, digestivos, lingüísticos, sordera y ceguera; u síndromes como autismo, retraso mental profundo, trastorno mental crónico.

A pesar de contar con esta condición los discapacitados severos no acceden a una Dispensa por desconocer dicho trámite sus familiares encargados de cuidarlos, así como, no tener esa certificación, aun cuando es notoria su condición, brillando la ausencia de los organismos que deberían promover su protección; tales como: **ONPE, JNE, RENIEC, CONADIS Y OMAPED.**

PREGUNTAS

1. ¿Usted cree que las personas con discapacidad intelectual de grado severo emiten su voluntad en los procesos electorales nacionales? Explique su respuesta.

Las personas con discapacidad intelectual de grado severo no califican para poder realizar, expresar voluntariamente en las urnas una decisión, definitivamente hay una afectación al sistema neuronal, y eso hace que lo imposibilite en su capacidad de discernimiento.

2. Según su experiencia, ¿Qué organismos estatales protegen la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

Tenemos a CONADIS, la defensoría del pueblo son las instituciones que velan por las personas que sufren por estas discapacidades.

3. Según su experiencia, ¿Los dispositivos legales regulados en el Perú, promueven una correcta participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

El dispositivo legal que recuerdo es la Ley N°26859 que regula el reglamento de las elecciones generales, así como la participación en los procesos electorales.

4.- ¿Conoce usted sobre doctrina o jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales a nivel nacional?

En principio todas las personas que tienen cualquier tipo de discapacidad, no hay norma que diga que estos no pueden votar, es obvio que una persona con este tipo de Discapacidad severa, no debería acudir a un proceso electoral, por ello esta CONADIS en el Perú, tampoco conozco cómo funcionan las legislaciones de otro país frente a este tipo de contingencias.

GUÍA DE ENTREVISTA

“Voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional”

I. Datos Generales:

Entrevistado: Dr. Fernando Rojas Calderón

Cargo: ABOGADO LITIGANTE

Institución: ESTUDIO JURÍDICO

Entrevistadora: Emily Armenia Caruajulca Acuña

Fecha: 02 DE MAYO DE 2023 Hora: 8:00PM

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda de acuerdo a su experiencia y conocimientos adquiridos; su opinión sea clara y veracidad en sus respuestas; puesto que, las respuestas consignadas, serán el sustento para corroborar los objetivos propuestos en esta investigación.

En el Perú, la participación electoral de las personas con discapacidad, ha sido ampliamente reconocida a nivel nacional e internacional; sin embargo, frente a la ausencia de su participación en los procesos electorales, estos son sometidos a una sanción pecuniaria según Ley, salvo estos cuenten con la condición de discapacitados en sus distintas modalidades por CONADIS, conforme al Reglamento de Dispensa.

La legislación electoral peruana no ha previsto que existen discapacitados intelectuales con grado severo, los cuales no tienen capacidad de discernir y decidir a diferencia de los que tienen un grado leve, moderado, que tienen porcentaje de participar con su voto; siendo estos discapacitados severos, el resultado de la deficiencia intensa como tetraplejia, déficits motrices, ortopédicos, digestivos, lingüísticos, sordera y ceguera; u síndromes como autismo, retraso mental profundo, trastorno mental crónico.

A pesar de contar con esta condición los discapacitados severos no acceden a una Dispensa por desconocer dicho trámite sus familiares encargados de cuidarlos, así como, no tener esa certificación, aun cuando es notoria su condición, brillando la ausencia de los organismos que deberían promover su protección; tales como: **ONPE, JNE, RENIEC, CONADIS Y OMAPED.**

PREGUNTAS

1. ¿Usted cree que las personas con discapacidad intelectual de grado severo emiten su voluntad en los procesos electorales nacionales? Explique su respuesta.

He visto que van a sufragar personas con discapacidad con apoyo de familiares, pero a personas con discapacidad severa no se ha podido determinar, ni habido familiar que indique que está acompañando a su familiar con discapacidad severa.

2. Según su experiencia, ¿Qué organismos estatales protegen la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

Fomentan los derechos de las personas con discapacidad intelectual de grado severo, las entidades más conocidas estatales, ONG, porque no se ven entidades estatales que los apoyen, orienten, ni de modo presencial o virtual para que reciban apoyo.

3. Según su experiencia, ¿Los dispositivos legales regulados en el Perú, promueven una correcta participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

Los actores electorales, como ONPE, RENIEC, JNE, no tienen normas que regulen precisamente este tipo de casos, en el caso de que no vayan a sufragar tienen regulado la dispensa por parte del JNE, las justificaciones reguladas por ONPE, en caso de personas que no puedan sufragar o tengan este tipo de discapacidad, pero más allá que ello, no hay difusión de los medios, hay una despreocupación por este sector de la población, no hay un tratamiento legal adecuado para este tipo de personas y salvaguardar sus derechos.

4.- ¿Conoce usted sobre doctrina o jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales a nivel nacional?

No, pero hay muchos países que no solo por discapacidad, sino que en estos países el voto no es obligatorio, las autoridades deberían regular esto en materia electoral, siendo lo ideal que hayan normas claras, donde ellos puedan estar facultados y no obligados, para poder ejercer su derecho y deber porque es de ese modo regulado en el Perú, como obligatorio hasta los 70 años, hay mecanismo que prevean, no de una manera directa, lo hacen de modo: por motivos de salud, por enfermedad, pudiendo encajar allí las personas con discapacidad intelectual de grado severo, no están regulados.

En Europa y en muchos países el voto es facultativo de modo general, no es obligatorio; si RENIEC, llevara un adecuado control de estas personas porque ellos son los que elaboran el padrón electoral, estas personas si están debidamente registradas por RENIEC sobre este tipo de discapacidades, no deberían salir en el padrón, de este modo, ya no sería obligatorio, ni facultativo, estas personas no tendrían que acudir, en vez de ser una fiesta democrática, se tornaría un sufrimiento innecesario como es el traslado de ir a llevarlos a sufragar.

GUÍA DE ENTREVISTA

“Voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional”

I. Datos Generales:

Entrevistado: EDUARDO ANDRÉS MEJÍA GARCÍA

Cargo: DOCENTE A TIEMPO PARCIAL

Institución: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO- UCV

Entrevistadora: Emily Armenia Caruajulca Acuña

Fecha: 21 ABRIL DE 2023 Hora: 15:00 HORAS

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda de acuerdo a su experiencia y conocimientos adquiridos; su opinión sea clara y veracidad en sus respuestas; puesto que, las respuestas consignadas, serán el sustento para corroborar los objetivos propuestos en esta investigación.

En el Perú, la participación electoral de las personas con discapacidad, ha sido ampliamente reconocida a nivel nacional e internacional; sin embargo, frente a la ausencia de su participación en los procesos electorales, estos son sometidos a una sanción pecuniaria según Ley, salvo estos cuenten con la condición de discapacitados en sus distintas modalidades por CONADIS, conforme al Reglamento de Dispensa.

La legislación electoral peruana no ha previsto que existen discapacitados intelectuales con grado severo, los cuales no tienen capacidad de discernir y decidir a diferencia de los que tienen un grado leve, moderado, que tienen porcentaje de participar con su voto; siendo estos discapacitados severos, el resultado de la deficiencia intensa como tetraplejía, déficits motrices, ortopédicos, digestivos, lingüísticos, sordera y ceguera; u síndromes como autismo, retraso mental profundo, trastorno mental crónico.

A pesar de contar con esta condición los discapacitados severos no acceden a una Dispensa por desconocer dicho trámite sus familiares encargados de cuidarlos, así como, no tener esa certificación, aun cuando es notoria su condición, brillando la ausencia de los organismos que deberían promover su protección; tales como: **ONPE, JNE, RENIEC, CONADIS Y OMAPED.**

PREGUNTAS

1. ¿Usted cree que las personas con discapacidad intelectual de grado severo emiten su voluntad en los procesos electorales nacionales? Explique su respuesta.

No.

Porque las personas con discapacidad intelectual de grado severo no están en la condición de emitir su voluntad al momento de marcar su voto.

2. Según su experiencia, ¿Qué organismos estatales protegen la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

Resaltando, que los organismos estatales responsables directos de proteger la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual son El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Debemos considerar que el CONADIS, Defensoría del Pueblo, Oficina Municipal de Atención para las Personas con Discapacidad, deberían participar en la implementación de mejores condiciones en la definición de los habilitados con discapacidad intelectual de grado severo para ejercer su voto.

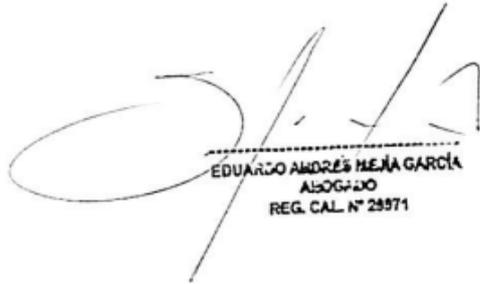
3. Según su experiencia, ¿Los dispositivos legales regulados en el Perú, promueven una correcta participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

No se trata de dispositivos legales regulados, solamente. Nuestro país tiene como característica tener exceso de legislación pero no de ejecución.

4.- ¿Conoce usted sobre doctrina o jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales a nivel nacional?

EL ARTÍCULO 29 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ha pasado a ser un lugar común al afirmar que la CDPD constituye un cambio de paradigma en el tratamiento de la discapacidad que implica su consideración como una cuestión de derechos humanos, lo que supone dejar de concebir a las personas con discapacidad como objetos de protección, esto es, como recipientes pasivos de tratamiento médico, asistencia y cuidado para pasar a contemplarles como auténticos, e iguales, sujetos activos de derechos humanos. Desde esta visión la CDPD tiene como propósito "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente". Para cumplir con este objetivo la Convención procede a la adaptación de los derechos humanos

generales y abstractos, ya reconocidos previamente de manera genérica en otros instrumentos normativos internacionales y nacionales, al contexto de la discapacidad y pretende acabar con la discriminación que las personas con discapacidad han venido padeciendo en su ejercicio.



EDUARDO ANDRÉS MEJÍA GARCÍA
ABOGADO
REG. CAL. N° 28971

GUÍA DE ENTREVISTA

“Voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional”

III. Datos Generales:

Entrevistado: Abog. José Illariytaki Alvarez Bravo

Cargo: Secretario de Confianza – 2° Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

Institución: Poder Judicial

Entrevistadora: Emily Armenia Caruajulca Acuña

Fecha: 30 de abril de 2023

Hora: 20.00 h

IV. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda de acuerdo a su experiencia y conocimientos adquiridos; su opinión sea clara y veracidad en sus respuestas; puesto que, las respuestas consignadas, serán el sustento para corroborar los objetivos propuestos en esta investigación.

En el Perú, la participación electoral de las personas con discapacidad, ha sido ampliamente reconocida a nivel nacional e internacional; sin embargo, frente a la ausencia de su participación en los procesos electorales, estos son sometidos a una sanción pecuniaria según Ley, salvo estos cuenten con la condición de discapacitados en sus distintas modalidades por CONADIS, conforme al Reglamento de Dispensa.

La legislación electoral peruana no ha previsto que existen discapacitados intelectuales con grado severo, los cuales no tienen capacidad de discernir y decidir a diferencia de los que tienen un grado leve, moderado, que tienen porcentaje de participar con su voto; siendo estos discapacitados severos, el resultado de la deficiencia intensa como tetraplejia, déficits motrices, ortopédicos, digestivos, lingüísticos, sordera y ceguera; u síndromes como autismo, retraso mental profundo, trastorno mental crónico.

A pesar de contar con esta condición los discapacitados severos no acceden a una Dispensa por desconocer dicho trámite sus familiares encargados de cuidarlos, así como, no tener esa certificación, aun cuando es notoria su condición, brillando la ausencia de los organismos que deberían promover su protección; tales como: **ONPE, JNE, RENIEC, CONADIS Y OMAPED.**

PREGUNTAS

1. ¿Usted cree que las personas con discapacidad intelectual de grado severo emiten su voluntad en los procesos electorales nacionales? Explique su respuesta.

No. Esto, porque al verse deterioradas sus capacidades cognitivas, es imposible asumir criterios de razonabilidad respecto al perfil de candidatos, a las propuestas programáticas o sobre las ideologías planteadas por las organizaciones políticas. El principio básico del ejercicio del derecho a la participación ciudadana en su manifestación del derecho a elegir, es la libertad que debe existir para escoger la mejor opción de representación. Sin embargo, existe la posibilidad de que esa voluntad se vea “viciada” si no existen condiciones mínimas para asegurar una reflexión autónoma de la elección a realizar, como una óptima capacidad de discernimiento, o la inducción al voto por parte de algún acompañante que aproveche dicha situación de vulnerabilidad.

2. Según su experiencia, ¿Qué organismos estatales protegen la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

Indistintamente del ejercicio de los derechos electorales, se puede señalar que para cada situación en particular existen diversos entes interventores: Defensoría del Pueblo, Fiscalía, los órganos reguladores.

3. Según su experiencia, ¿Los dispositivos legales regulados en el Perú, promueven una correcta participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

No, la excepción propuesta en la investigación me resulta novedosa, aunque existen intentos desde el Ministerio de Justicia para impulsar los denominados enfoques inclusivo para personas con discapacidad.

4.- ¿Conoce usted sobre doctrina o jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales a nivel nacional?

No, desconozco las referencias. Sin embargo, es razonable la propuesta, toda vez que concuerda con diversos dispositivos legales que procuran dar enfoques inclusivos a la forma en como el Estado se dirige o recibe a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

GUÍA DE ENTREVISTA

“Voto facultativo de personas con discapacidad intelectual de grado severo en procesos electorales a nivel nacional”

V. Datos Generales:

Entrevistado: JOSÉ MANUEL VILLALTA CAMPOS

Cargo: Docente a Tiempo Completo

Institución: Universidad César Vallejo – Sede Chiclayo

Entrevistadora: Emily Armenia Caruajulca Acuña

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2023 Hora: 10:30 AM

VI. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda de acuerdo a su experiencia y conocimientos adquiridos; su opinión sea clara y veracidad en sus respuestas; puesto que, las respuestas consignadas, serán el sustento para corroborar los objetivos propuestos en esta investigación.

En el Perú, la participación electoral de las personas con discapacidad, ha sido ampliamente reconocida a nivel nacional e internacional; sin embargo, frente a la ausencia de su participación en los procesos electorales, estos son sometidos a una sanción pecuniaria según Ley, salvo estos cuenten con la condición de discapacitados en sus distintas modalidades por CONADIS, conforme al Reglamento de Dispensa.

La legislación electoral peruana no ha previsto que existen discapacitados intelectuales con grado severo, los cuales no tienen capacidad de discernir y decidir a diferencia de los que tienen un grado leve, moderado, que tienen porcentaje de participar con su voto; siendo estos discapacitados severos, el resultado de la deficiencia intensa como tetraplejia, déficits motrices, ortopédicos, digestivos, lingüísticos, sordera y ceguera; u síndromes como autismo, retraso mental profundo, trastorno mental crónico.

A pesar de contar con esta condición los discapacitados severos no acceden a una Dispensa por desconocer dicho trámite sus familiares encargados de cuidarlos, así como, no tener esa certificación, aun cuando es notoria su condición, brillando la ausencia de los organismos que deberían promover su protección; tales como: **ONPE, JNE, RENIEC, CONADIS Y OMAPED.**

PREGUNTAS

1. ¿Usted cree que las personas con discapacidad intelectual de grado severo emiten su voluntad en los procesos electorales nacionales? Explique su respuesta.

No, ya que cuando se llevan a cabo los procesos de elección en muchos casos en los DNI, no aparece la información sobre el grado de discapacidad por lo que cuando acuden a su centro de votación, las personas que las acompañan suelen inducir su voto, o en algunos casos expresan la voluntad, pero del acompañante mas no de la persona con la discapacidad. Por lo que estamos ante una seria vulneración.

2. Según su experiencia, ¿Qué organismos estatales protegen la participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

Según mi experiencia solo he conocido una entidad que se llama TRANSPARECIA, y además de esta institución desconozco la existencia de alguna otra entidad o entidades públicas o privadas que protejan la participación electoral de personas con discapacidad intelectual de grado severo.

3. Según su experiencia, ¿Los dispositivos legales regulados en el Perú, promueven una correcta participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales?

No, de conformidad con mi experiencia desconozco la existencia de algún dispositivo legales regulatorio en el Perú, que pueda promover una correcta participación electoral de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales

4.- ¿Conoce usted sobre doctrina o jurisprudencia internacional sobre el voto facultativo de las personas con discapacidad intelectual de grado severo en los procesos electorales a nivel nacional?

Si, según tengo entendido existe en algunos países de Europa como España, Alemania, entre otros países que cuentan dentro de su legislación con normas especiales que no solo son para poder identificar a las personas con discapacidad intelectual de grado severo, sino que además estas normas, buscan proteger no solo los intereses y proteger sus derechos, sino que además cuando hay elecciones, brindan las herramientas para que se exonere de votar a estas personas.

ANEXO N°05.- FIGURA 01: “Análisis Normativo de dispositivos legales que regulan el derecho al voto en el Perú”

LEY	ARTÍCULO	SUMILLA	ANÁLISIS
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)</p>	<p align="center">31°</p>	<p align="center">El derecho al voto</p>	<p>Conforme a lo establecido por el artículo 31, los ciudadanos al adquirir mayoría de edad, ya están aptos para gozar de su capacidad civil, y ejercer su derecho al voto; siendo este voto de índole personal; ya que no puede ser delegado ni transferible a otra persona, igual sin ser discriminado su voto frente a otros; es libre, debe ser ejercido de modo consciente; secreto, asegura la libertad del voto; obligatorio hasta los 70 años, siendo un deber y un derecho, que si es incumplido será sancionado mediante multa, solo se podrá acceder a un voto facultativo cuando este supere los 70 años.</p>
	<p align="center">2° párrafo del Art. 183</p>	<p align="center">Funciones de RENIEC</p>	<p>La carta Magna, en el segundo párrafo del artículo 183°, regula que RENIEC dentro de sus funciones, al emitir las constancias respectivas, prepara y mantiene actualizado el padrón electoral que realiza el JNE y la ONPE, proporcionando la información necesaria para que estas entidades electorales puedan cumplir sus funciones, que acreditan la identidad de los ciudadanos, sin embargo, RENIEC a pesar de las amplias funciones que cumple, no puede determinar el tipo de</p>

			discapacidad que poseen algunas personas, ni tampoco pueden disponer de decisiones
La Ley Orgánica de Elecciones (1997)	7°	Ejercicio del Derecho al Voto	La Ley Orgánica de Elecciones en su artículo N°07, establece que el voto será caracterizado por ser PERSONAL , no será ejercido por otros; LIBRE , si ser coaccionado; IGUAL , no será marginado su voto por terceros; SECRETO , no será expuesto ante el resto; este derecho al voto sólo podrá ser ejercido con el Documento Nacional de Identidad, otorgado por RENIEC.
	8°	Derecho a elegir y ser elegido	Los ciudadanos al adquirir la mayoría de edad, pueden ejercer su derecho al voto, eligiendo y pudiendo ser estos elegidos, conforme lo regulado por Ley.
	9°	Voto facultativo	Los peruanos con ciudadanía se les garantiza sus derechos, entre los cuales: sus derechos civiles actuales les obligan a sufragar por la naturaleza que tiene el voto; no obstante, solo este voto será facultativo cuando el ciudadano tenga 70 años.
El Código Civil (1984)	42°	Capacidad de ejercicio plena	La capacidad de ejercicio es adquirida con la mayoría de edad, es decir 18 años, incluyendo es esta disposición legal la igualdad de modo general, donde las personas con discapacidad deben ejercer dicho derecho en igualdad de condiciones al resto, sin ser discriminados o marginados, en todos los aspectos de la vida, sin

			importar que estos requieran o utilicen apoyos o salvaguardias para poder manifestar su voluntad, porque estos serán objeto de una inclusión al ejercicio de sus derechos como el resto.
Ley N.ª 29973 (2012)	Artículo 2º	Definición de persona con discapacidad	Una persona con discapacidad, tiene una o más deficiencias de índole físico, sensorial, mental o intelectual, de modo permanente, que le imposibilita desarrollarse como el resto, teniendo consigo diferentes barreras a su entorno, viéndose impedido de poder ejercer sus derechos de modo efectivo en la sociedad, como si pueden realizarlo el resto de personas.
	Artículo 13, inciso 2	Derecho a la participación en la vida política y pública	El inciso 2, del artículo 13, de la Ley N.º 29973, e que no puede restringirse el derecho al voto por causas de discapacidad que tenga una persona, porque el sistema electoral emplea lineamientos que garanticen el derecho al voto de estos, con unas adecuadas instalaciones, procedimientos pudiendo ser estos accesibles y fáciles de emplear por la discapacidad que tienen estas personas.
Reglamento de justificación y Dispensa electoral de la R. N.º 0308-2020-JNE (2020)	Artículo 9.-	Causales de justificación y/o dispensa	El reglamento de justificación en su literal H, del artículo 9, señala que serán dispensados las personas con discapacidad, cuando cuenten con el certificado de Discapacidad, carné de CONADIS, y resoluciones que indiquen que está inscrito a CONADIS, esta documentación no será solicitada si la discapacidad es

			evidente, dejándose en constancia lo sucedido en un acta.
Ley N° 28859 (2006)	5	Aplicación de la multa por omisión al sufragio para los ciudadanos residentes en el territorio nacional	Frente a la omisión del sufragio, existe una sanción, la cual será establecida en función al lugar de residencia que vive la persona, en virtud al índice de pobreza que existe en el lugar donde debieron sufragar se impondrán las UIT respectivas, conforme a la clasificación del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.



.....
Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

ANEXO N°06.- FIGURA 02: “Países latinoamericanos que han regulado el voto facultativo”

País	Dispositivo Legal	Regulación
COLOMBIA	Constitución de 1991, art. 258	el sufragio es un derecho y no un deber ciudadano, que no debe ser coaccionado, por lo cual, el Estado velará por dicha medida regulada.
VENEZUELA	Constitución de 1999, art. 63	el sufragio es un derecho que no es coaccionado y realizado de manera libre por el ciudadano elector.
CHILE	Constitución de 1980, art. 15, con la modificatoria del 2012	incorporó el derecho al sufragio facultativo, eliminando todo tipo de sanción de cualquier índole, resultando ser el voto voluntario y ya no obligatorio.

Fuente: Elaborada por el autor a partir de Ramos (2014).

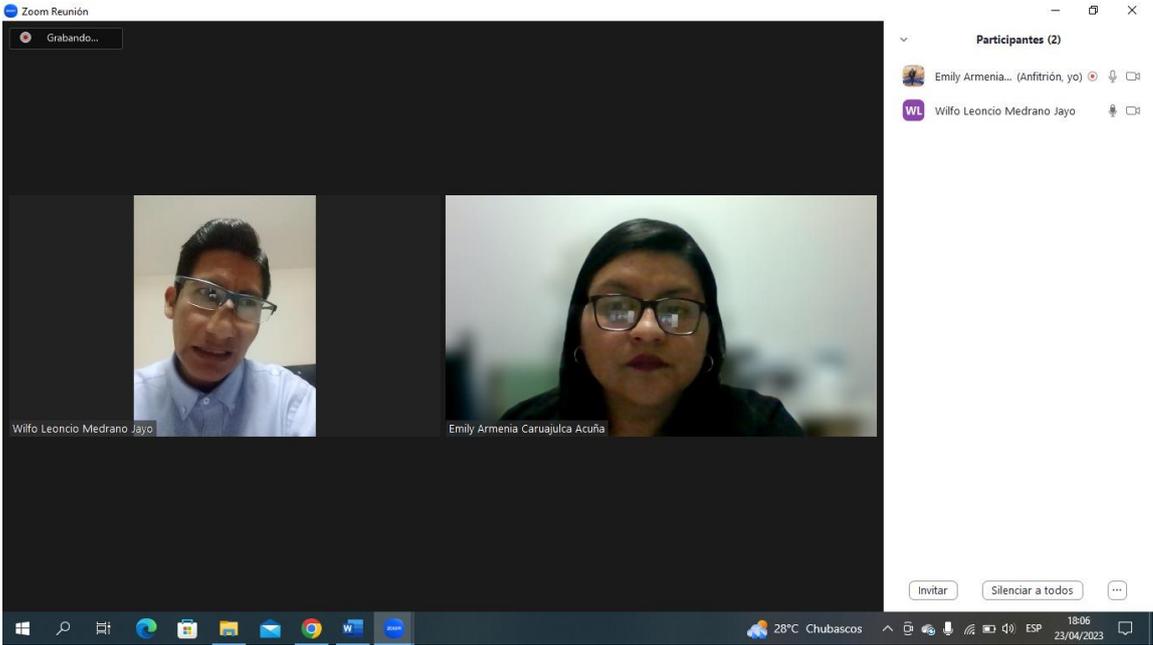

.....
Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

ANEXO N°07.- FIGURA 03: “ESCALA DE VALORACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL SEGÚN MINSA”

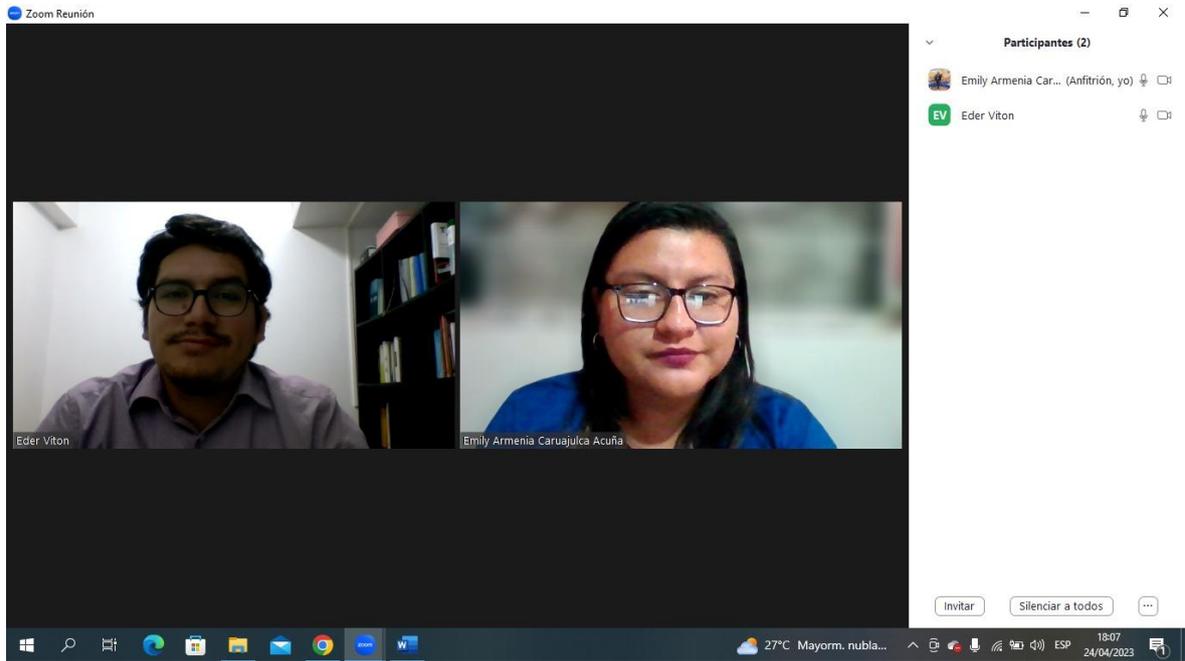
VALORACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD				
DISCAPACIDAD			GRAVEDAD	
De la conducta	0	Sin limitación	0	Sin Discapacidad
De la comunicación	1	Realiza y mantiene la actividad con dificultad, pero sin ayuda	1	Discapacidad Leve
Del cuidado personal	2	Realiza y mantiene la actividad solo con dispositivos o ayudas.	2-3	Discapacidad Moderada
De la locomoción	3	Requiere además de asistencia momentánea de otra persona.		
De la disposición corporal	4	Requiere además de asistencia de otra persona la mayor parte del tiempo	4-6	Discapacidad Severa
De la destreza	5	Actividad imposible de llevar a cabo sin el apoyo de una persona, la cual requiere además de un dispositivo o ayuda que le permita asistir		
De situación	6	La actividad no se pueda realizar o mantener aun con asistencia personal.		

Elaboración propia del investigador a partir de la Norma técnica de salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad aprobada por la **Resolución Ministerial N° 981/MINSA (2016)**.

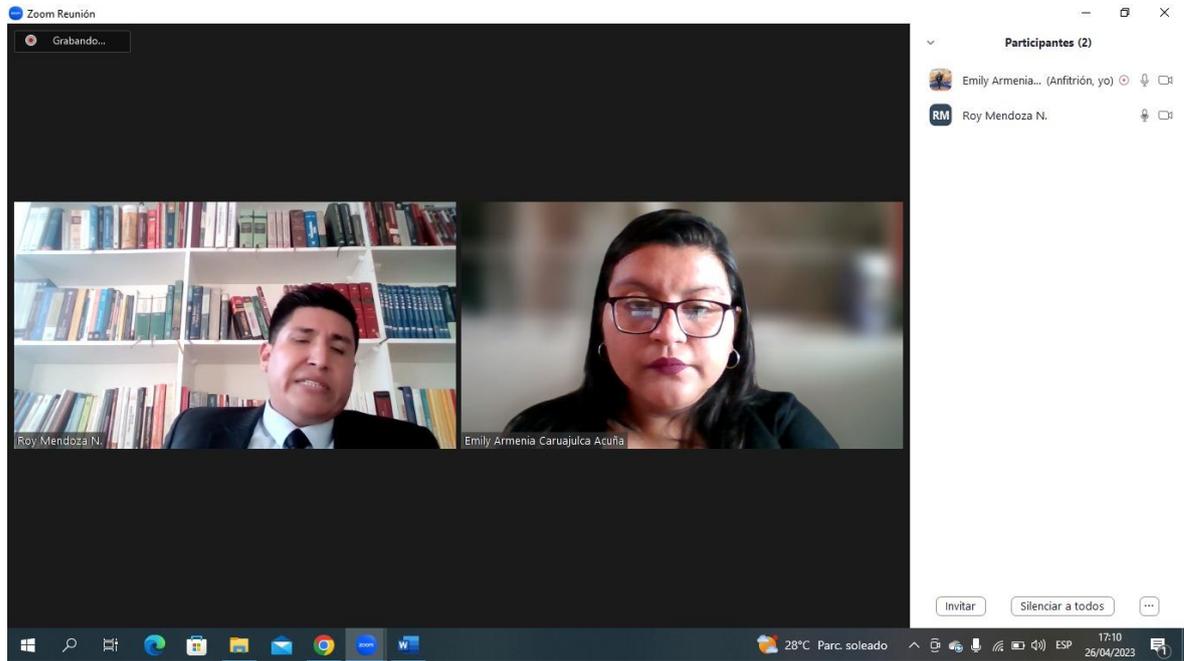
ANEXO N°08.- Captura de Entrevista Virtual al Abog. Wilfo Leoncio Medrano Jayo



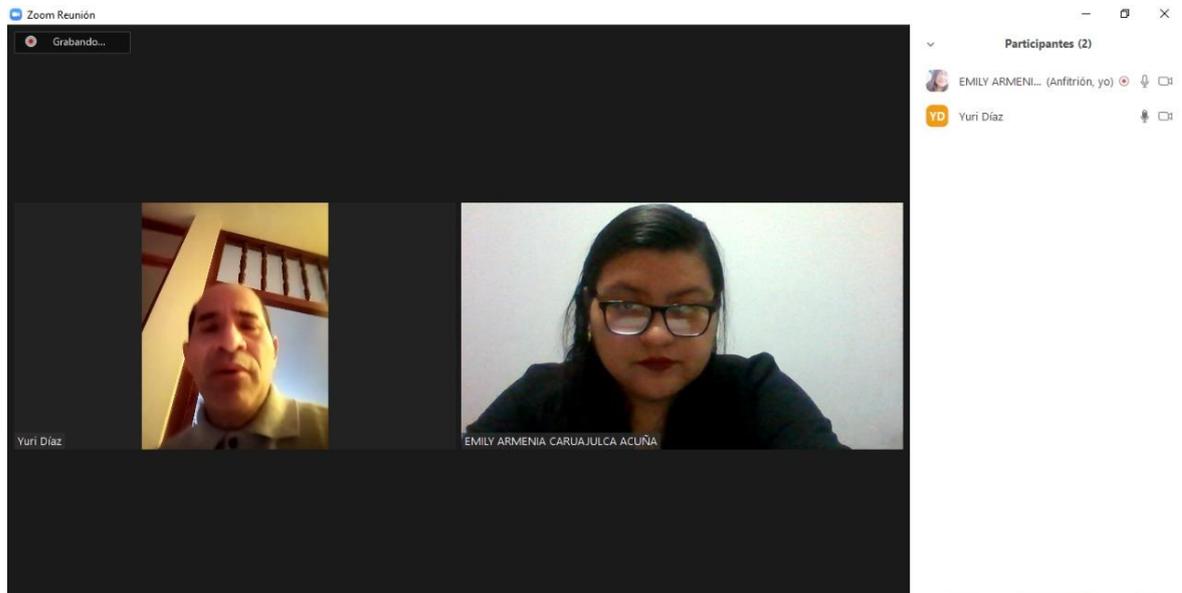
ANEXO N°09.- Captura de Entrevista Virtual al Abog. Eder Vitón Burga



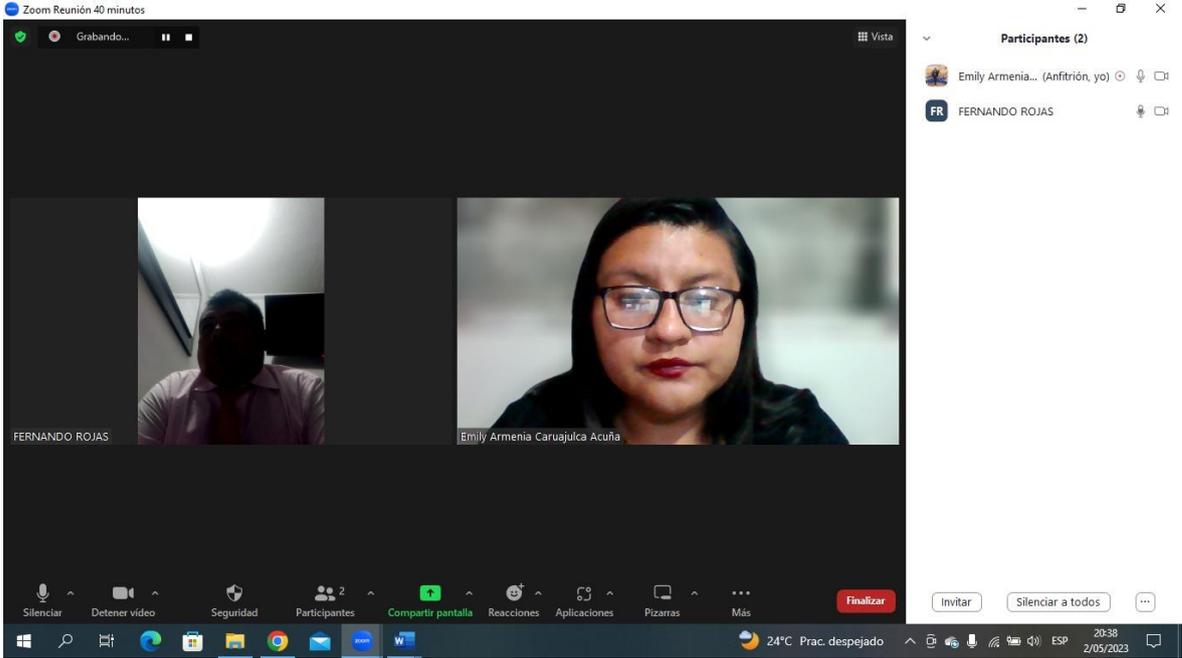
ANEXO N°10.- Captura de Entrevista Virtual al Abog. Roy Mendoza Navarro



ANEXO N°11.- Captura de Entrevista Virtual al Abog. Yuri Díaz Jaime



ANEXO N°12.- Captura de Entrevista Virtual al Abog. Fernando Rojas Calderón



ANEXO N°13.- Captura de Entrevista Virtual al Abog. Abog. José Illariytaki Alvarez Bravo

